

300109

1  
2ij

# UNIVERSIDAD LA SALLE



ESCUELA DE DERECHO  
INCORPORADA A LA U.N.A.M.

"LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL  
DISTRITO FEDERAL COMO CONGRESO  
LOCAL"

## TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :

FRANCISCO JAVIER AMEZCUA MARQUEZ

TESIS CON  
FALSA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I.N.D.I.C.E

## INTRODUCCION

Págs.

### CAPITULO I.- "ESTRUCTURA CONSTITUCIONAL DEL DISTRITO FEDERAL"

A) ANTECEDENTES DEL DISTRITO FEDERAL . . . . .	1
B) ESTRUCTURA CONSTITUCIONAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS DIVERSOS SISTEMAS CONSTITUCIONALES DESDE 1824 . . . . .	10
C) ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL . . . . .	34

### CAPITULO II.- "MOVIMIENTOS SOCIALES Y LA PARTICIPACION POLITICA DE LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL"

A) DEMANDAS REIVINDICATORIAS DE CARACTER POLITICO . . . . .	41
B) DEMOCRACIA REPRESENTATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL . . . . .	47
C) CREACION DE UNA INSTANCIA REPRESENTATIVA COMO RESPUESTA DEL ESTADO Y SU NATURALEZA . . . . .	60

**CAPITULO III. - "ERECCION DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL EN UN CONGRESO LOCAL, SIN MODIFICAR LA SITUACION JURIDICA DEL DISTRITO FEDERAL"**

A) NATURALEZA Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. . . . . 73

B) REFORMAS JURIDICAS A EFECTO DE ERIGIR LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL EN CONGRESO LOCAL. . . . . 79

C) COMPATIBILIDAD DE FUNCIONES DE LOS PODERES FEDERALES Y UN PODER LEGISLATIVO LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL. . . . . 110

**CAPITULO IV. - "ORGANIZACION Y ELECCION DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL COMO CONGRESO LOCAL"**

A) ELECCION E INSTALACION DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES. . . . . 115

B) ORGANIZACION DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES. . . . . 126

C) DISPOSICIONES DE CARACTER TRANSITORIO ACERCA DE LA ASAMBLEA. . . . . 129

**CONCLUSIONES. . . . . 131**

Págs.

ANEXO: LIBRO 9° QUE SE ADICIONA AL CODIGO FEDERAL ELECTORAL: "DE LA ELECCION DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL". . . . .	134
BIBLIOGRAFIA. . . . .	152

A mis padres amados Irma y Francisco Javier, a quienes debo lo que soy, gracias a su amor, ejemplo, educación, apoyo y esfuerzo en cada instante de mi vida. Son razón de ser de mi existencia y lucha cotidiana, a ellos mi amor, respeto y gratitud y que Dios los colme de bendiciones por siempre.

A Juan Carlos y Cuauhtémoc hermanos de mi alma, con quienes tengo un vínculo de amor y cariño y de quienes he recibido aliento y apoyo en todos mis quehaceres, Dios los bendiga.

A mis queridos abuelitos Beatriz, Enriqueta, Francisco y Ramón, quienes han estado a un lado mío para darme su amor, comprensión y apoyo en mi vida universitaria, gracias y que Dios les envíe su bendición.

A todos mis tios que me brindaron su apoyo y estuvieron al pendiente de mis actividades, a ellos mi agradecimiento infinito.

Al Lic. Juan Federico Anriola Cantero asesor de mi Tesis, gran amigo y maestro que me ha brindado su amistad, ayuda y sapiencia juridica, a El mi gratitud y que Dios le proteja siempre.

Al Lic. Noel Palomares Navarro, tlo muy estimado y querido, que ha sabido brindarme sus consejos y conocimientos juridicos a lo largo de mis estudios universitarios, a El mi reconocimiento y que Dios le colme de bendiciones.

Al Lic. Rafael Martínez Cervantes amigo y maestro, -  
del que he aprendido en sus cátedras la gran tecnolo-  
gía del hombre, a él mi reconocimiento y que Dios le-  
bendiga.

A todos mis amigos y compañeros que de una forma u -  
otra, me han apoyado en todo momento, a ellos mi agra-  
decimiento.

A mi Escuela de Derecho y a la Universidad La Salle, -  
que me guiaron con su antorcha del saber jurídico, por  
mándome como hombre, cristiano y abogado a lo largo -  
de las jornadas de gran valía.

"INDIVISA MANENT"



## INTRODUCCION

Al abordar el tema que me propongo a desarrollar para obtener el título de Licenciado en Derecho, lo hago bajo el resplandor de la antorcha del saber jurídico la cual me guía a adentrarme en este tema tan interesante y polémico a la vez.

Mi intención primordial en este ensayo refiriéndome a las instituciones democráticas de México, es la de establecer en forma imprescindible e imperiosa un órgano legislativo autónomo en el cual se ventilen, discutan y resuelvan todas aquellas inquietudes, problemas, demandas y conflictos que se susciten en la demarcación territorial más poblada de la tierra, por la vía más apreciada de un pueblo: la democracia, fórmula de conciliación entre la libertad individual y la coacción social. Democracia, institución sublime que ha sido consagrada en la mayor parte de las constituciones del mundo, para lograr y conseguir la libertad política anhelada por el hombre y de esa forma vivir en paz y armonía en una sociedad civil más justa e igualitaria.

Es menester decir, que la erección de dicho órgano legislativo, de ninguna manera modificaría o extingui-

ría la situación jurídica del D.F., ya que se establecería sin óbice alguno, una compatibilidad de los poderes federales con este poder local en perfecta armonía y coordinación.

Es pues, que en éste ensayo propongo que la Asamblea de Representantes del D.F. de reciente creación (mayo de 1987) tenga un rango constitucional más digno y respetable entre sus miembros, entre éstos y los poderes federales, entre aquellos y la ciudadanía del D.F., haciendo que ésta última a la vez, obtenga con más firmeza y certidumbre el rango que aquella gozara. Para que esto se realice, es necesario que dicha Asamblea asuma sin vacilación, ni tabá alguno, la facultad de legislar en todo lo relativo al D.F. en vez de que lo haga, como lo viene haciendo, el Congreso de la Unión, ya que sería un órgano mucho más idóneo y legítimo para tal efecto; claro que ello requiere de reformas jurídicas las cuales se esbozarán en el capítulo indicado del ensayo.

Para llegar a tal situación, se analiza en primer término, la estructura constitucional del D.F., así como las inquietudes y demandas reivindicatorias que han realizado los ciudadanos del D.F. y la respuesta del Estado ante la actitud persistente de aquellos, instaurándose una Asamblea de Representantes del D.F. pero que sin embargo, ésta ha quedado estancada y desquebrajada a un simple nivel reglamentario, sin constituir eminentemente un verdadero órgano legislativo autónomo que satisfaga por entero los intereses de la ciudadanía del D.F..

Posteriormente toco la parte medular del ensayo que es la proposición de la erección de la Asamblea de -

Representantes del D.F. en un Congreso Local, sin modificar la situación jurídica del D.F., estableciendo su naturaleza y atribuciones, las reformas jurídicas a efecto de erigir dicho órgano legislativo y la compatibilidad de funciones de los poderes federales y este poder legislativo local en el D.F. Esto para el efecto de que los derechos políticos de los ciudadanos sean cabal y fielmente respetados y cumplidos en esta instancia representativa y la problemática en general del D.F. sea resuelta más eficazmente por dicha instancia.

Finalmente, se establece la organización y elección de la Asamblea de Representantes del D.F. como un Congreso Local, que en esencia es la misma que la que se establece para la actual Asamblea de Representantes. Sé que el planteamiento que realicé en el ensayo constituye sin duda alguna, una respuesta eficaz a la democracia actual de México, sobre todo a la del D.F. que adolece de vicios y lagunas, cuyas principales consecuencias las padece el pueblo del D.F..

Las mentes y conciencias de los estudiosos del derecho, catadráticos, legisladores y todo aquel abogado sabedores de lo que significa realmente la democracia y la libertad en toda su expresión en una sociedad tan compleja y problemática como la del D.F., sabrán reflexionar acerca de ello, después de leer el presente ensayo, e efecto de edificar con solidez y humanidad un D.F. más justo para nuestros hijos, que así sea.

**CAPITULO I.- "ESTRUCTURA CONSTITUCIONAL  
DEL DISTRITO FEDERAL"**

**A) ANTECEDENTES DEL DISTRITO FEDERAL.-**

Para poder hablar acerca de la entidad federativa, sede de los acontecimientos históricos más relevantes y trascendentales de nuestra Nación, es menester echar un vistazo al pasado indígena y colonial, los cuales matizados en forma decisiva, crearon una raza mestiza tan singular, junto con instituciones políticas, religiosas y educativas que iban a marcar el camino a seguir por varias generaciones de mexicanos, a efecto de buscar y conseguir el bien común, no solamente en la Gran Tenoch o Ciudad de México, sino en todas aquellas entidades que formaban la patria de México.

En un lugar en el que el destino se encaprichó para designar el centro de las actividades políticas, sociales, económicas y hasta religiosas de mayor importancia, en pocas palabras, la sede de los poderes que por quinientos años vió pasar el señorío indígena y

posteriormente el gobierno en representación de la Corona, instituyendo una cultura europea que iba a filtrarse sin más, ni más en el México Previrreinal.

La antigua capital mexicana, una de las metrópolis más importantes de América durante el Virreinato, lo fue precisamente la impresionante Ciudad de Tenochtitlán (nombre que se le dió en honor al gran guerrero-sacerdote Tenoch). Se cree que dicha Ciudad fue fundada hacia el año de 1325, lacustre por excelencia, con canales bordeadas por canales navegables y unidas por puentes de madera.

Para entender mejor el pasado y presente, inclusive, el futuro de la urbe azteca, es imprescindible que toque el tema de los principales aspectos del pueblo que habitó dicha ciudad antes de la conquista europea y me refiero precisamente al pueblo azteca.

Los aztecas, pueblo guerrero que en el siglo XIII si no antes, se estableció en el Valle de Anáhuac, donde ahora se asienta la Ciudad de México, hablan logrado, después de largas luchas, convertirse en la principal entidad política de la zona.

A principios del siglo XVI existía en el Valle de Anáhuac, una alianza constituida por los aztecas de Tenochtitlán, los acolhuas de Tezcoco y los tecpanecas de Tlacopan, cuyo nombre hispanizado es Tacuba.

La dirección de las operaciones militares de la alianza estaba encomendada a los aztecas.

El jefe militar (tlacatecuhtli), a quien los españoles

llamaron emperador, tenía funciones como las primitivas del Emperador en Roma: no era rey, su cargo era vitalicio, pero electivo, no hereditario.

Por otra parte, el poder civil estaba en manos de otro jefe (cihuacoatl), y tanto el civil como el militar dependían en último término, según parece, del consejo (tlatocan) de representantes de los grupos territoriales (calpullis), derivaciones de los clanes originarios.

La gran alianza dominó gran parte del territorio que actualmente ocupa la República Mexicana y penetró hasta la América Central. Los pueblos dominados no constituían provincias; eran simples tributarios. Y hubo pueblos que nunca fueron dominados, como el de Tlaxcala; como sabemos, sólo a su ayuda, pudo Hernán Cortés conquistar a la Gran Tenoch.

La religión dominaba la vida de los aztecas y sus gobernantes tenían funciones sacerdotales.

El rito característico de esta religión, el sacrificio humano, tenía su explicación en la mitología; rito extraño para el hombre moderno, pero común en las épocas primitivas de muchos pueblos antiguos, entre ellos, los antecesores de la civilización europea, griegos, germanos y celtas.

Los aztecas creían que los dioses se sacrificaban para crear al hombre; el hombre debía a su vez sacrificarse por ellos y alimentarlos.

El dios mayor de la mitología azteca Huitzilopochtli,

es el Sol, que nace, combate y muere todos los días. La guerra entre los aztecas, tenía como principal objeto obtener hombres para el sacrificio ritual. Pero la mitología mexicana tenía entre sus dioses otros, - de tipo benigno, como el civilizador Quetzalcóatl (la serpiente emplumada, símbolo del planeta venus), que enseñó a los hombres las ciencias, las artes y las industrias. La religión era politeísta, pero una escuela filosófica, ya antigua, reducía la multitud de los dioses a uno solo, divinidad doble, a la vez masculina y femenina.

Desde el punto de vista social y político, se ha descrito a la gran alianza mexicana como democracia teocrática y militar.

En los comienzos, el suelo había sido propiedad colectiva; todos trabajaban en la agricultura o en oficios, para el sostenimiento de sí mismos y de la comunidad de la Gran Tenoch y prestaban servicio en la guerra. A cada padre de familia se le asignaba, de por vida, una parcela de tierra, que volvía a la comunidad cuando él moría o cuando dejaba de labrarla durante dos años.

El abandono de las tierras, la negativa a casarse y muchos delitos se castigaban con una especie de excomunión, que obligaba a trabajar para otros.

No había al principio clases sociales, en el sentido europeo, pero los sacerdotes y los jefes militares y civiles recibían honores y riquezas; además no tenían

que trabajar sus tierras. En los últimos tiempos del Imperio, este sistema se iba transformando y empezaba a constituirse una aristocracia con propiedad privada.

El comercio era muy activo; el mercado de Tenochtitlán estaba siempre en movimiento, con miles de personas - en él, según las descripciones de Hernán Cortés y Bernal Díaz del Castillo.

La civilización azteca heredó de las anteriores de México, la arquitectura, con la característica piramidal, y como ejemplos tenemos la de Cuernavaca, la de Tepoztlán, donde estaba grabada el jeroglífico astronómico la fecha de 1502, y la enorme que destruyeron los españoles en la Ciudad de México, en la plaza donde ahora se asienta el palacio de gobierno y la catedral; al respecto, debemos recordar que hace seis o siete años, más o menos, arqueólogos mexicanos descubrieron una de las riquezas arquitectónicas y arqueológicas más importantes de los últimos tiempos de la Ciudad de México que nos heredaron los aztecas, y es precisamente el famoso Templo Mayor, símbolo de la cultura y sabiduría de aquel pueblo que sucumbió frente a la espada del español.

Descubierto el Nuevo Mundo en 1492, el primer intento de conquista se hizo al año siguiente, estableciéndose Colón, con unos 1500 hombres en la isla que llamó Española; el cronista italiano Pedro Martín de Anghiera la llamó luego en latín Hispaniola.



"Los territorios que iba conquistando España se gobernaron al principio desde la ciudad de Santo Domingo, en Hispaniola, donde Diego Colón, hijo del descubridor, ejerció funciones de virrey desde 1509 hasta el año de 1526. Muerto él, la Corona de España suprimió el virreinato general de las Indias; se dividió el Nuevo Mundo en jurisdicciones independientes entre sí y las más importantes fueron los nuevos virreinos: el de la Nueva España, con su capital en la Ciudad de México, establecido en 1534". 1

Ni la Ciudad de México, ni el Cuzco (capital de los Incas) fueron fundadas por españoles; más bien, los conquistadores se limitaron a ocupar las capitales Indias y gradualmente sustituyeron las construcciones de los nativos con edificios de tipo europeo.

La Ciudad de Tenochtitlán fue defendida en forma heroica e inigualable por Cuauhtémoc y sus tropas tenochcas y tecpanecas contra las fuerzas brutales de los españoles, siendo desgraciadamente abatida por éstos, y sobre los escombros de esta capital India, se edificó la nueva cultura y arquitectura europea.

Los conquistadores en un principio, no habían encontrado una ciudad tan maravillosa como lo era la Gran Tenochtitlán, ya que decían los cronistas hispanos que ni en España, ni en Europa encontrábase ciudad tan colosal, con sus calzadas, tianguis (mercados), su cuerpo policéntrico, sus costumbres y tradiciones políticas guerreras y religiosas; sin embargo, ello no --

1 Henríquez Ureña, P. Historia de la Cultura en América Hispánica. Fondo de Cultura Económica, México, 1975, pág. 27.

bastó para que los españoles emprendieran la destrucción de aquella infraestructura indígena, sólo por satisfacer la sed de poder, riqueza y avarismo que se cernía sobre las cabezas que representaban, decían ellos, a la civilización europea.

"Derrotados los aztecas y abatidos los principales señores indígenas, la Ciudad de México, fue el punto de partida de las demás conquistas y exploraciones y pronto la base político-religiosa y administrativa de lo que llegó a ser el gran virreinato de la Nueva España, tan importante que fue considerado el florón del Imperio español".<sup>2</sup>

No cabe duda que a la Ciudad de México se le atribuyen los acontecimientos históricos de trascendencia del país de todos los tiempos, para erigirse allí misma el centro de los poderes federales.

Durante el virreinato, se establecieron actividades de diversa índole, sobre todo de tipo administrativo y mercantil, creando instituciones de constitución un poco compleja. En el área mercantil, hubo un gran movimiento del comercio, lo que hizo que las autoridades virreinales expedieran un sin fin de ordenanzas a efecto de reglamentar diversas materias que provocaban conflictos en la ciudad.

En el transcurso de los años del virreinato de la Corona española asentada en la Ciudad de México y el resto de territorio indígena, fueron brotando grupos de meztizos y criollos que al unísono tenían ya la in-

2 Moreno, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. Edit. Pax-México 1963, pág. 340.

quietud de dirigir los destinos de México, y empezó - por ello, a despertar en sus corazones el ánimo de In - dependencia de la Monarquía Española, que como un yu - go, asfixiaba la libertad y los derechos naturales -- inherentes a los nativos de esta región de América. Debemos mencionar a los percursores de nuestra Inde - pendencia, que aprovechando la invasión Napoleónica - hecha a la Monarquía Española, incitaron al pueblo -- hambriento de justicia y libertad a revelarse contra la tiranía de la Corona, allá por el año de 1808; en - tre Estos próceres tenemos al Licenciado Verdad, -- Fray Melchor de Talamantes, Francisco Azcárate y pos - teriormente el cura Miguel Hidalgo y Costilla, el cura Morelos y Pavón y otros eclesiásticos que cambiaron - su mentalidad conservadora hacia el liberalismo euro - peo que se venía gestando para modificar la estructu - ra tiránica y esclavista establecida en aquel enton - ces, por una democracia y justicia social tan neces - aria en los hombres europeos y americanos.

Va conseguida la Independencia Nacional, tras luchas - sangrientas y de incalculable costo, se establecería un México más próspero de igualdad y justicia, y se - guiría imbuída en las mentes de sus dirigentes la - - idea de que la Ciudad de México permanecería como cen - tro cultural, político, económico y social del país.

La actividad del primer Constituyente a efecto de es - tablecer nuestra Constitución Política, la primera --

que alcanzó plena vigencia en 1824, estimó conveniente que la Ciudad de México siguiera siendo centro de la vida nacional.

El D.F. como sede de los poderes federales, fue creado por decisión del Congreso de la Unión el 18 de noviembre de 1824; con fundamento en la facultad prevista por el artículo 50 fracción XXVIII de la Constitución de ese año; para que el Congreso tuviese la facultad de elegir el territorio correspondiente, dicho artículo preceptuaba tal facultad del Congreso: "Elegir un lugar que sirva de residencia a los Supremos Poderes de la Federación y ejercer en su distrito las atribuciones del Poder Legislativo de un Estado"; empero, hubo bastantes debates para establecer el lugar donde debían de residir los Poderes de la Federación Mexicana, entre ellos se señalaron: Celaya, San Miguel Allende, La Villa de Dolores, Salamanca y Querétaro.

No cabe duda que fue decisiva la intervención de Fray Servando Teresa de Mier, un gran liberal de aquella época, diputado regiomontano, quien con su oratoria incóclume expuso a la Ciudad de México: "como el ser centro político de la República; su gran belleza; su privilegiada situación militar; su gran riqueza; su especial dimensión cultural y económica; y finalmente, de constituir un centro de esparcimiento sin paralelo en todo México. Ello fue suficiente para poner las cosas en su lugar y disuadir las pretensiones de quie -

nes, escudados fundamentalmente en la corrupción a que había llegado la Ciudad de México, no vacilaban en proponer a la de Querétaro, como asiento de los poderes federales." 3

Así pues, se establece en la Ciudad de México, el Distrito Federal, éste era su destino.

Hablaremos en el siguiente apartado de diversos sistemas constitucionales del D.F. desde 1824 hasta nuestros días, así como su estructura constitucional que lo rige actualmente.

#### B) ESTRUCTURA CONSTITUCIONAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS DIVERSOS SISTEMAS CONSTITUCIONALES DESDE 1824.-

Aquí vamos a analizar las modificaciones constitucionales y legislativas en general que ha sufrido el Distrito Federal en su estructura sucesivamente, a través del tiempo desde la Constitución Federal de 1824 hasta nuestros días.

No es sino hasta el 18 de noviembre de 1824 en el que el Congreso por decreto de misma fecha crea en definitiva al Distrito Federal, que fue promulgado por el Presidente Guadalupe Victoria en 20 de noviembre de ese mismo año en que los puntos primordiales y básicos eran:

" 1° El lugar que servirá de residencia a los Supremos Poderes de la Federación conforme a la facultad

3 Ibidem, p. 343.

26° del artículo 50 de la Constitución, será la Ciudad de México.

2° Su distrito será el comprendido en un círculo cuyo centro sea la plaza mayor de esta Ciudad y su radio de acción de dos leguas.

3° El Gobierno General y el Gobernador del Estado de México, nombrarán cada uno un perito para que entre ambos demarquen y señalen los términos del distrito conforme al artículo antecedente.

4° El Gobierno Político y Económico del expresado distrito queda exclusivamente bajo la jurisdicción del Gobierno General desde la publicación de esta ley.

7° En las elecciones de los ayuntamientos de los pueblos comprendidos en el Distrito Federal, y para su Gobierno Municipal, seguirán observándose las leyes vigentes en todo lo que no pugne con la presente."4

Es sin duda alguna, que con estas disposiciones se consagraba un episodio sin parangón alguno en la historia de la entidad federativa. Como se puede observar, la institución municipal y el proceso electoral iban a constituir nueva situación política en el país. Era de pensarse que la nueva Capital de México, tras enconadas luchas libertarias durante la colonia, iba a establecer autoridades de carácter democrático, como las ya existentes en el resto del país.

El Ayuntamiento de la Ciudad no percibía rentas propias, pero sí gozaba, como ya lo advertimos anteriormente, de elecciones populares y los tribunales te

4 Legislación Mexicana de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República por Manuel Dublán y Lozano. cit. pos. Daniel Moreno. op. cit. p. 344.

ñan como instancia superior a la Suprema Corte de Justicia de la Nación; también se elegían diputados al Congreso de la Unión.

Como podemos observar, los juristas y legisladores de aquella época, supieron establecer una circunscripción territorial que sirviera de asiento a los órganos federales o "Poderes Federales", constituidos por la función Ejecutiva, Legislativa y Judicial de la Federación y en cuyo territorio supo coordinar y armonizar dichas funciones con la vida municipal y electoral.

Se concibió desde entonces a una entidad federativa dentro de la Federación con modalidades jurídico-políticas ciertamente distintas a las demás entidades federativas que componían aquella.

Va a ser hasta el año de 1836 en que la Constitución Centralista de dicho año, modifica el régimen federal por el "centralismo", y dicho ordenamiento jurídico recibiría el nombre de "Las Sietes Leyes Constitucionales".

El asiento de los poderes federales dejó de llamarse "Distrito Federal", para cambiar al de "Departamento de México", según la Ley de 30 de diciembre de ese mismo año.

Por decretos de 22 de agosto de 1846 y 10 de febrero de 1847, y el Acta de Reformas de 18 de mayo de este último año, se instauró de nueva cuenta el régimen federal, designándose en consecuencia lógicamente "Distri-

to Federal"; sin embargo durante el periodo dictatorial de Santa Anna, éste le dio por llamarlo "Distrito de México", en virtud del decreto de 16 de febrero de 1854. La extensión del "Distrito de México" fue ratificado por el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana expedido por Comonfort el 15 de mayo de 1856.

El proyecto constitucional elaborado por la Comisión respectiva, encabezada por Ponciano Arriaga y que en el Congreso Constituyente de 1856-57, hizo figurar entre los Estados de la Federación al del "Valle de México", que debía de formarse con territorio del Estado de México, como lo estatula el artículo 50. El mismo proyecto dio facultad al Congreso Ordinario para designar un lugar que sirva de residencia a los Supremos Poderes de la Unión y variar la residencia como lo juzgue necesario, en los términos del artículo 60, fracción XVIII; de ello, se suscitaron discusiones apasionadas y desbordantes.

La Comisión Territorial finalmente presentó un dictamen el 25 de noviembre de 1856, en el que propuso que los Poderes de la Unión se establecieran en Querétaro, ya que consideraban que la Ciudad de México constituía para los Funcionarios Federales, un ambiente de lujo, placeres y corrupción.

Francisco Zarco, Arriaga, Mata, Prieto, Olvera, Ignacio Ramírez acudieron en defensa de la Ciudad de México, y luego "la mayor parte del Congreso, que aprobó la erección en Estado del Valle de lo que era el Distrito Federal y le reconoció a éste, mientras la erección no se



efectuaba, el derecho de elegir popularmente a sus autoridades políticas, municipales y judiciales". 5 De la fase encendida y calurosa de las discusiones del Constituyente de 56, surgió el artículo 46 de la Constitución de 1857 que a la letra decía: "El Estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito Federal; pero la erección sólo tendrá efecto cuando los Supremos Poderes Federales se trasladen a otro lugar", facultando al Congreso de la Unión para decretar dicho traslado según se estableció en el artículo 72, fracción V.

En tanto no se modificara esa residencia de los Poderes de la Unión en la Ciudad de México, ésta representaría al Distrito Federal, en donde el Congreso de la Unión sería el órgano legislativo, según la fracción VI del artículo 72, que a la letra decía: "Para el arreglo interior del Distrito Federal y Territorios, teniendo como base el que los ciudadanos elijan popularmente las autoridades políticas, municipales y judiciales, designándoles rentas para cubrir sus atenciones locales". Esta facultad no se extinguiría por razones de que el Congreso dispusiera que la residencia de los Poderes Federales se estableciera en un lugar disímil de la Ciudad de México, ni que el Distrito Federal que representaba se tornara en el Estado del Valle de México, ya que dichos poderes deben tener siempre un sitio en el cual estén asentados, independientemente de su localización.

Esta disposición constitucional atribuye en forma decisiva la categoría política al Distrito Federal, ya que

5 Historia del Congreso Constituyente, Tomo II, p. 599 cit. por Burgoa Orihuela, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Edit. Porrúa, México, 1985, p. 918.

establece para la ciudadanía del mismo, el derecho de elegir a las autoridades políticas, municipales y judiciales de la propia entidad, así como a los diputados al Congreso de la Unión a razón de uno por cada cuarenta mil habitantes o por una fracción que pasase de veinte mil, según lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución de 57. Cuando se implantó el bicamariismo en 1874, ese derecho fue extendido a efecto de elegir senadores, dos en este caso, al igual que los Estados de la República (art. 58, inciso A).

"Al modificarse en octubre de 1901 la fracción VI del artículo 72 constitucional, la organización interna del Distrito Federal quedó absolutamente sometido al Congreso de la Unión, pues este órgano se convirtió en su legislatura sin que su actuación como tal se hubiese subordinado a ninguna base establecida en la Ley Fundamental, ya que el derecho que incumbía a sus ciudadanos para elegir popularmente a sus autoridades, fue suprimido por la mencionada reforma. Esta supresión hizo posible que dicha entidad quedase casi totalmente sujeta al Gobierno Federal, según aconteció en la Ley Orgánica respectiva de 27 de marzo de 1903." 6

De aquí que el Distrito Federal se dividió en 13 municipalidades, en el que el prefecto político estaba al mando de aquellas, nombrado por el Presidente de la República.

El Presidente de la República es quien ejercía funciones administrativas por conducto de la Secretaría de Gober-

nación en la entidad, constituyéndose un gobernador, - el cual era jerárquicamente inferior al Presidente de - la República.

Por otra parte, hay que mencionar que los Ayuntamientos subsistieron, empero sus facultades mermaron en forma - exuberante, constriñéndose a meras facultades de vigi - lancia sobre la actividad de los proyectos políticos; - también facultades de consulta en determinados asuntos - y de iniciativa de diversas medidas. En pocas palabras, esta Ley Orgánica de 1903 con sus fuertes tendencias -- Porfirianas eliminó el régimen municipal en el Distrito Federal, haciéndola una dependencia más del Ejecutivo - de la Unión.

El Congreso Constituyente de Querétaro, en virtud del - proyecto presentado por Don Venustiano Carranza el pri - mero de diciembre de 1916, tendió a la restauración del régimen municipal para estructurar jurídica y política - mente al Distrito Federal; propuso en igual forma que el Distrito Federal se dividiera en municipalidades gober - nadas por ayuntamientos de elección popular, a excep - ción de la Ciudad de México que estaría a cargo del nú - mero de comisionados que determinase la ley; tenía la - idea de establecer a un gobernador, el cual dependería directamente del Presidente de la República; empero, no se previó, que la traslación de los Supremos Poderes de la Federación originaba la creación del Estado del Valle de México (en que la Constitución de 57 sí lo preveía - así). Fue entonces que el Congreso Constituyente estable

ció que "en caso de que los Poderes Federales se trasladan a otro lugar, se erigirá el Estado del Valle de México, con los límites y extensión que le asigne el Congreso de la Unión (art. 55).

"El Congreso Constituyente de 1916-17 no aprobó la organización que de dicha entidad federativa propuso el proyecto de Carranza, habiéndole introducido una importante modificación que recogió la fracción VI primitiva del artículo 73 constitucional. Esta disposición conservó, sin embargo, la división del Distrito Federal en municipalidades cuyo gobierno encomendó a sendos ayuntamientos de elección popular directa, pero suprimió en relación con la de México, a los comisionados que debía designar el Presidente de la República en lugar de dichos cuerpos edilicios, manteniéndose por otra parte, la facultad de este alto funcionario para nombrar y remover libremente al gobernador de dicha entidad que dependía directamente del Ejecutivo de la Unión." 7

En fecha de 13 de abril de 1917, expide Don Venustiano Carranza la Ley de Organización del Distrito y Territorios Federales, en donde el Congreso de la Unión ejercitaba la facultad de legislar para estas entidades. En este ordenamiento se establecía a un gobernador que dependía directamente del Presidente de la República para el Distrito Federal, y quien éste último lo podía nombrar y remover libremente; dividía al Distrito Federal en municipios, en donde el gobierno correspondía a un

7 Ibidem, p. 921.

ayuntamiento formado por miembros designados por elección popular directa, renovándose por mitad cada año. Veinticinco concejales constitulan al Ayuntamiento de la Ciudad de México y 15 el de las demás municipalidades. El Presidente Municipal era la primera autoridad política local de dichas municipalidades haciendo cumplir las leyes, decretos y bandos dentro de su circunscripción territorial.

Las bases de la fracción VI del artículo 73 del texto original de 17, establecía lo siguiente:

- a) El Distrito Federal y los Territorios estaban divididos en municipalidades, con la extensión y número de habitantes suficientes para poder subsistir con sus propios recursos, y contribuir a los gastos comunes.
- b) Cada municipalidad estaba a cargo del respectivo ayuntamiento designado por elección popular directa.
- c) El gobernador del Distrito Federal acordaba directamente con el Presidente de la República.
- d) Los magistrados y jueces de primera instancia del Distrito Federal y de los Territorios, eran nombrados por el Congreso de la Unión erigido en Colegio Electoral en cada caso. Tanto las faltas temporales como en las absolutas de los magistrados, correspondía nombrar sustitutos al Congreso de la Unión o, en sus recesos, la Comisión Permanente acordaba los nombramientos provisionales que procediesen. El propio artículo señalaba que a partir del año de 1923, los magistrados y jueces a que se refiere este inciso, sólo podrán ser removidos de sus cargos si observan mala conducta y previo el jui

cio de responsabilidad respectivo, a menos que sean -  
promovidos a empleo de grado superior.

A partir de la misma fecha la remuneración que dichos -  
funcionarios percibían por sus servicios no podía ser -  
disminuida durante su encargo."8

En virtud de la reforma de 1928 al artículo constitucio-  
nal de referencia, quedó en términos generales así:

a) Se estableció que el gobierno del Distrito Federal -  
estaría a cargo del Presidente de la República, quien -  
lo ejercería por conducto del órgano u órgano- que la -  
Ley Orgánica respectiva determinara.

b) El gobierno de los Territorios estarían a cargo de go-  
bernadores nombrados y removidos por el Presidente de -  
la República.

c) El nombramiento a los magistrados del Tribunal Supe-  
rior de Justicia del Distrito Federal y de los Territo-  
rios, serían hechos por el Presidente de la República, -  
con la aprobación de la Cámara de Diputados.

En cuanto a los jueces de primera instancia menores y -  
correccionales del Distrito Federal y Territorios, éstos  
serían nombrados por el Tribunal Superior de Justicia -  
del Distrito Federal.

d) Magistrados y Jueces del Distrito y de los Territo-  
rios Federales podrían ser privados de sus cargos en los  
términos de la parte final del artículo 111 de la Cons-  
titución, previo juicio de responsabilidad correspondien-  
te, ello refiriéndose, claro, a la responsabilidad -  
de los Funcionarios Públicos.

Al suprimirse las municipalidades en el Distrito Federal,

8 Valadés, Diego. Derechos del Pueblo Mexicano, México a -  
través de sus Constituciones, Doctrina Constitucional,  
Tomo 11. LII Legislatura, México, 1985, p. 265.

se convirtieron en simples Delegaciones del Departamento del Distrito Federal, cuya primera Ley Orgánica se promulgó el 31 de diciembre de 1928; de esta forma se privó a la ciudadanía del Distrito Federal de sus derechos políticos tan indispensables para expresar su voluntad y decisiones políticas.

Como se puede observar, el órgano de gobierno para el Distrito Federal en esta Ley Orgánica recibió el nombre de "Departamento del Distrito Federal", la cual atribuyó a Este, facultades que anteriormente se encomendaban al gobernador y a los municipios. La titularidad de dicha institución se confirió al "Jefe del Departamento del Distrito Federal, funcionario nombrado y removido libremente por el Ejecutivo Federal.

En el año de 1940 no hubo cambio alguno en el artículo 73, fracción VI de la Constitución, todo permaneció igual, salvo que en la base segunda de la fracción VI, se agregaba que los territorios se dividirían en municipalidades, lo que hacía un retorno a la vida municipal, no así en el Distrito Federal.

El 31 de Diciembre de 1941 se expidió la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal la que siguió con los lineamientos generales de la Ley Orgánica anterior.

El 29 de diciembre de 1970 se publicó una nueva Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal que derogaba a la de 1941. En esta Ley, al Jefe del Departamento se le dota de auxilio por medio de Secretarías Gene-

rales, un Oficial Mayor, un Consejo Consultivo, Juntas de Vecinos, Delegados, Subdelegados y Directores Generales.

Hubo impulso a la desconcentración administrativa, haciendo que la ciudadanía adquiriera un mayor grado de concurrencia en la administración local.

Por decreto, el 17 de marzo de 1971, se creó el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, con base a lo dispuesto por el artículo 104, fracción I, párrafo 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dotado de plena autonomía a efecto de dictar fallos en las controversias de carácter administrativo que se susciten entre las autoridades del Departamento del Distrito Federal y los particulares, con excepción de los asuntos de la competencia del Tribunal Fiscal de la Federación.

La Junta Local de Conciliación y Arbitraje, también fue dotada de plena autonomía a efecto de resolver los conflictos laborales en el Distrito Federal, que no fueran competencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en base a lo preceptuado por el artículo 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley Federal del Trabajo.

Desde luego que la función judicial en el Distrito Federal correspondía como hasta ahora, a los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito (y Territorios Federales en aquel entonces 1971) en base a la fracción VI del artículo 73, base cuarta y quinta, de la Ley Fundamental vigente en ese momento.



En el año de 1974 hubo reforma al artículo 73, fracción VI del texto constitucional. La reforma se dió en su proemio, segunda base y tercera quedaron derogadas, quedando esta última así, porque al referirse a la facultad del Congreso de la Unión para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y a los Territorios Federales, cuya estructura de éstos últimos eran las municipalidades a cargo de un ayuntamiento de elección popular directa, estructura y disposición que ya se encontraba obsoleta, por lo que se procedió a suprimir tal con- texto, quedando de la siguiente manera:

"Artículo 73.-El Congreso tiene la facultad:

- I.- . . . .
- II.- . . . .
- III.- . . . .
- IV.- . . . .
- V.- . . . .

VI.- Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes:

1a. El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la ley respectiva.

2a. Derogada. (El anterior texto decía: El Gobierno de los Territorios estará a cargo de gobernadores -- que dependerán directamente del Presidente de la República, quien los nombrará y removerá libremente.

Los territorios se dividirán en municipalidades, que tendrán la extensión territorial y el número de habitantes suficientes para poder subsistir con sus propios re

cursos y contribuir a sus gastos comunes. Cada municipalidad de los Territorios estará a cargo de un ayuntamiento de elección popular directa).

3a. Derogada. (El anterior texto decía: los Gobernadores de los territorios acordarán con el Presidente de la República por el conducto que determine la Ley).

4a. Los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal serán hechos por el Presidente de la República y sometidos a la aprobación de la Cámara de Diputados, la que otorgará o negará esa aprobación dentro del improrrogable término de diez días. Si la Cámara no resolviera dentro de dicho término, se tendrán por aprobados los nombramientos. Sin la aprobación de la Cámara no podrán tomar posesión los Magistrados nombrados por el Presidente de la República. En el caso en que la Cámara de Diputados no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto a la misma vacante, el Presidente de la República hará un tercer nombramiento, que surtirá sus efectos desde luego como provisional y que será sometido a la aprobación de la Cámara en el siguiente período ordinario de sesiones. En este período de sesiones, dentro de los primeros diez días, la Cámara deberá aprobar o reprobar el nombramiento y si lo aprueba o nada resuelve, el Magistrado nombrado provisionalmente continuará en funciones con el carácter de definitivo. Si la Cámara desecha el nombramiento, cesará desde luego en sus funciones el Magistrado provisional y el Presidente de la República someterá nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara en los términos señalados. En los casos de faltas temporales por más de tres meses de los Magistrados, serán éstos substituidos

mediante nombramientos que el Presidente de la República someterá a la aprobación de la Cámara de Diputados - y en sus recesos, a la de la Comisión Permanente, observándose en su caso, lo dispuesto en las cláusulas anteriores.

En los casos de faltas temporales que no excedan de tres meses, la ley orgánica determinará la manera de hacer - sustitución. Si faltare un Magistrado por defunción, renuncia o incapacidad, el Presidente de la República, someterá un nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara de Diputados. Si la Cámara no estuviera en sesiones, la Comisión Permanente dará su aprobación provisional, mientras se reúne aquella y da la aprobación definitiva. Los Jueces de primera instancia, menores y correccionales y los que con cualquiera otra denominación se creen en el Distrito Federal, serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; deberán tener los requisitos que la ley señale y serán substituidos - en sus faltas temporales, en los términos que la ley determine.

La remuneración que los Magistrados y Jueces perciban - por sus servicios no podrá ser disminuida durante su en cargo.

Los Magistrados y Jueces a que se refiere esta base, durarán en sus encargos seis años, pudiendo ser reelectos; en todo caso, podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con la parte final - del artículo 111 constitucional o previo el juicio de - responsabilidad correspondiente.

5a. El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un procurador general, que residirá en la -

Ciudad de México, y del número de agentes que determi -  
ne la ley, dependiendo dicho funcionario directamente -  
del presidente de la República, quien lo nombrará y re -  
moverá libremente."9 [El anterior texto menciona: El -  
Ministerio Público en el Distrito Federal y en los Te -  
rritorios estará . . . . .].

Nuevamente en el año de 1977, hubo otra reforma al ar -  
tículo 73, fracción VI, adicionando una base 2a. la que  
estaba derogada:

" Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

I.- . . . .

II.- . . . .

III.- . . . .

IV.- . . . .

V.- . . . .

VI.- Para legislar en todo lo relativo al -  
Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes:

2a. Los ordenamientos legales y los reglamen -  
tos que en la ley de la materia se determinen, serán so -  
metidos al referéndum y podrán ser objeto de iniciativa  
popular conforme al procedimiento que la misma señale."10

Como se puede observar, la adición a la fracción VI, en  
su base segunda del artículo 73 constitucional, incorpo -  
ró a nuestra Constitución las figuras del referéndum y  
de la iniciativa popular, elementos esenciales de una -  
democracia plebiscitaria. Estos elementos hacían que la  
ciudadanía del Distrito Federal interviniera en forma -

9 LII Legislatura de la H. Cámara de Diputados del Con -  
greso de la Unión. Derechos del Pueblo Mexicano, México  
a través de sus Constituciones, Antecedentes, Origen y  
Evolución del Articulado Constitucional, Tomo VIII, LII  
Legislatura, México, 1985, p. 311.

10 Ibidem, p. 300.

directa en el proceso legislativo, compensando la carencia de un órgano legislativo propio y de un gobernador-electo popularmente como sucede en otras entidades federativas.

Por medio de estas figuras jurídicas los ciudadanos -- "Distritenses" participarían activamente en el establecimiento de normas jurídicas que regirían a la entidad federal; empero, como lo analizaremos posteriormente, en su apartado correspondiente, dichas figuras jurídicas no tuvieron la eficacia y trascendencia que se requería de ellas.

El 29 de diciembre de 1978, se publicó en el Diario -- Oficial de la Federación la nueva Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, documento en el que se definen las funciones del Departamento en materias de -- Gobierno, Jurídica y Administrativa, Hacendaria, de Obras y Servicios, Social y Económica.

De nueva cuenta, en el año de 1982 se reforma el artículo 73, fracción VI, reformando en específico, la base cuarta, último párrafo que quedó como sigue:

"Artículo 73.-El Congreso tiene facultad:

I a V.- . . . .

VI.- Para legislar en todo lo relativo al -- Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes:

1a y 2a.- . . . .

3a. Derogada.

4a. Los Magistrados y los Jueces a que se refiere esta base, durarán en sus cargos 6 años, pudién

do ser reelectos; en todo caso, podrán ser destituidos - en los términos del título cuarto de esta Constitución.

Ahora, después de haber analizado las diversas reformas que ha sufrido la estructura del Distrito Federal a través del tiempo, es menester desentrañar sus bases constitucionales actuales y en vigencia, para mejor comprensión de su organización.

El Distrito Federal no es solamente el lugar donde se encuentran asentados los Poderes de la Federación, sino que, según los artículos 43, 42, fracción I, 44 constitucionales, es y conforma una entidad más de esta Federación, que está estructurada por los elementos esenciales de un Estado, que son un territorio, una población, un orden jurídico, un gobierno, que realizan dentro de la entidad, funciones legislativas, ejecutivas y judiciales.

Respecto al territorio, según el artículo 44 de la Constitución, establece que los límites del Distrito Federal son las que esta tenía al momento de que entrara en vigor esta Constitución de 17, límites que fueron establecidos por los decretos Congresionales de 15 y 17 de diciembre de 1898, los que fueron ratificados y aprobados en los convenios con los Estados de Morelos y México; también aparecen dichos límites en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal - vigente (publicada en el Diario Oficial de la Federación de 29 de diciembre de 1978).

En lo que se refiere a su población, sabemos muy bien -

que es una de las poblaciones más grandes del mundo, asentada en la Ciudad de México, y ello se debe a su importancia que juega a nivel cultural, político, económico y social.

En cuanto a los derechos políticos de los "Distritenses", estos se esbozarán en el apartado de "Movimientos Sociales y la Participación Política de los Ciudadanos del Distrito Federal" a efecto de llevar un mejor orden en el presente ensayo.

Por lo que se refiere a su orden jurídico, este está compuesto por las leyes que elabora el Congreso de la Unión, ejerciendo este último funciones de Legislatura Local. A diferencia de las demás entidades federativas, el Distrito Federal carece de una Constitución Política interna, debiéndose ello a su naturaleza como ente federal.

En lo tocante a su gobierno, orgánicamente el Gobierno del Distrito Federal está constituido por tres poderes, dos de naturaleza Federal y uno de naturaleza Local. Los dos poderes de naturaleza Federal son, en primer lugar, el Poder Ejecutivo, a cargo del Presidente de la República, quien ejerce el gobierno del Distrito Federal por medio del Jefe del Departamento del Distrito Federal (según lo establece la fracción VI, base primera, del artículo 73 constitucional y el artículo 1º de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, publicada en el D.O.F. de 29 de diciembre de 1978); el segundo lo es el Poder Legislativo, que lo conforma el Congreso de la Unión, que como lo mencionaba anteriormente, legisla para el Distrito Federal al elaborar leyes apli

cables en su territorio, según lo establece la fracción VI, del artículo 73 constitucional y el artículo 5 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal de 1978.

Ahora bien, el Poder Local que ejerce funciones en el Distrito Federal lo es el Judicial, es decir, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de acuerdo con la fracción VI, base quinta, del artículo 73 constitucional y el artículo 6 de la L.O. D.D.F. de 1978. Es el momento de hablar de las funciones que realiza cada poder:

1) Poder Legislativo.- Como ya se mencionó anteriormente, la función de carácter público de elaborar leyes dentro del Distrito Federal, corresponde al Congreso de la Unión, compuesto por dos Cámaras, una, la de Diputados (representantes del pueblo) y la otra, la de Senadores (representantes de la federación); ambas actúan como Legislatura Local y cuya competencia se forma con todas aquellas facultades que no corresponden a la materia de normas jurídicas federales establecidas por la Constitución en su artículo 124.

No cabe duda que el Congreso de la Unión al actuar como Legislatura Local, no tiene la representatividad política de su población, ya que al emitir leyes, tienen intervención legisladores que proceden de diversas entidades federativas que conforman a la Federación, no así, legisladores nativos u originarios del Distrito Federal. Esta facultad del Congreso de la Unión respecto al Distrito Federal coloca a la población del mismo, en una -



situación de *capitis deminutio politica* frente a las demás entidades federativas que forman parte de la Federación.

2) Poder Judicial.-Este poder, el único de naturaleza local en el Distrito Federal, no solamente se restringe a la judicatura civil y penal, sino que su función abarca otras, como la laboral y administrativa. Es menester aclarar y concebir de manera precisa que la función judicial o jurisdiccional es aquella que tiende a dirimir o resolver controversias o conflictos jurídicos de diversa índole. Por ello, en anteriores renglones hablo de la judicatura laboral y administrativa, que también son y representan los órganos estatales destinados a aplicar la ley al caso concreto con equidad y justicia, en su esfera respectiva con autonomía plena.

En lo tocante a las controversias civiles y penales, la función judicial la ejerce el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el cual se integra por el número de magistrados que señale la ley orgánica respectiva y que serán nombrados por el Presidente de la República, sometiendo dichos nombramientos a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal (ello, por reformas en mayo de 1987 al artículo 73, fracción VI, base 5a., párrafo quinto de la Constitución Política).

Los magistrados durarán seis años en el ejercicio de su encargo, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del título Cuarto de la Constitución Política.

Los jueces de primera instancia serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Tanto magistrados y jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo y estarán sujetos a lo dispuesto por el artículo 101 de la Constitución (según lo establecido por reformas hechas al artículo 73, fracción VI, base quinta, párrafos 5, 6, 7, 8 en mayo del año de 1987).

Los conflictos laborales que se susciten en el Distrito Federal y respecto a Industrias que no sean jurisdicción Federal, son competencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de dicha entidad, atendiendo a lo establecido en el artículo 123 Constitucional, apartado A, en sus fracciones XX y XXXI y artículos 621, 622, 623 y 624 de la Ley Federal del Trabajo, en cuanto a su competencia e integración.

Las controversias suscitadas entre el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, serán conocidas y resueltas por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, como lo establece el artículo 123 constitucional apartado B y fracción XIX.

En materia administrativa, aquellas controversias que se susciten, no sólo entre la Administración Pública Federal y los particulares, sino también entre éstos y la Administración Pública del Distrito Federal, serán -

resueltos o dirimidos por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, como lo establece la fracción 1, párrafo 2º, del artículo 104 de la Constitución.

Como bien sabemos, dicho Tribunal está dotado de plena autonomía y cuyas Salas tienen competencia para conocer de los juicios que se promuevan contra cualquier resolución o acto de carácter administrativo de las autoridades dependientes del Departamento del Distrito Federal (artículo 21 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal). Este Tribunal Administrativo, actúa como órgano contralor de la legalidad de los actos emanados de las autoridades del Departamento del Distrito Federal y que dañan los intereses de los particulares, ya sean éstas personas físicas o personas jurídicas colectivas, teniendo como excepción, al Tribunal Fiscal de la Federación, el cual se avocará a los casos de impugnación jurídica a las resoluciones fiscales que dicte el Departamento del Distrito Federal.

3) Poder Ejecutivo.- Poder eminentemente de carácter Federal en el Distrito Federal. En este órgano se deposita el ejercicio del Gobierno de dicha entidad, siendo el Presidente de la República el "Jefe Nato" de la entidad y quien lo ejerce por medio del órgano u órganos que determine la ley respectiva, es decir, por medio de una "entidad gubernativa" denominada Departamento del Distrito Federal, en cuya cúspide administrativa se encuentra el Jefe del Departamento, quien será nombrado y

removido libremente por el Presidente de la República. El Departamento del Distrito Federal es una unidad administrativa centralizada dependiente del Poder Ejecutivo de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. En pocas palabras, viene a ser la Administración Pública del Distrito Federal. En tanto que el Distrito Federal, debe concebirse como una entidad federativa con personalidad jurídica propia, no así el Departamento, ya que éste carece de dicha personalidad.

El Distrito Federal cuenta con un territorio, población, gobierno y orden jurídico propios, así como un patrimonio y capacidad jurídica a efecto de adquirir y poseer toda clase de bienes. "Al respecto existe una ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictada el dos de enero de 1965, en el Amparo No. 3675, legible en el tomo 101, pág. 9, del Semanario Judicial de la Federación, que dice: El Distrito Federal queda asimilado en cuanto a su régimen interior, a las entidades que integran la Federación, constituyendo una entidad distinta de la propia Nación". 11

Declara anteriormente, que el "Jefe Nato" del Distrito Federal es el Presidente de la República, y que éste ejerce funciones de gobierno en dicha entidad, por lo que estos actos del Ejecutivo Federal se convierten en los actos de gobierno del Departamento del Distrito Federal, careciendo de autonomía administrativa y política.

El Presidente de la República es electo popularmente por medio del voto directo; sin embargo, en el acto electoral solamente intervienen una proporción minoritaria de ciudadanos "defeños", mientras que la gran mayo -

ria de los ciudadanos que no pertenecen a ella, son los que actúan decisivamente en la elección del Ejecutivo, - creando la figura *capitis deminutio politica* a la que - se hizo mención anteriormente, dando un esquema democrá- tico muy endeble.

4) En cuanto al Ministerio Público en el Distrito Federal, institución que se dedica a la persecución de los delitos, está compuesto por un servidor público denominado "Procurador General de Justicia" que nombra y re- mueve libremente el Presidente de la República, como lo establece el artículo 73, fracción VI, base 6a., de la Constitución Política.

A lo que hace al referéndum y la Iniciativa Popular, de estas figuras hablaremos en el apartado de "Movimientos Sociales y la Participación Política de los Ciudadanos- del Distrito Federal", para establecer un mejor orden - en el presente ensayo.

#### C) ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.-

La Administración Pública del Distrito Federal se rea- liza por medio de un Departamento de Estado de carácter central que depende en forma directa del Presidente de la República. A este Departamento Centralizado en el año de 1929 se le dió el nombre de Departamento Central -- del Distrito Federal; luego, en 1945 se le cambió el nom- bre por el de Gobierno del Distrito Federal; finalmente en 1974, recobra la denominación de Departamento del - Distrito Federal como lo tenía en la ley orgánica res- pectiva de 31 de diciembre de 1928.

Como ya se mencionó anteriormente, el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración Pública -- del Distrito Federal y la ejerce por medio del Jefe del Departamento del Distrito Federal. Este es un servidor -- público, político-administrativo nombrado y removido -- libremente por el Presidente de la República y que en -- cabeza la Administración Pública del Distrito Federal. El Jefe del Departamento del Distrito Federal informa -- anualmente al Congreso de la Unión, refrenda los actos del Presidente de la República, forma parte del Cuerpo Colegiado de servidores previsto en el artículo 29 de -- la Constitución Política y cuando le sea solicitado por cualquiera de las Cámaras del Congreso, deberá informar acerca de la Administración del Distrito Federal; así -- mismo, deberá de residir en el territorio del Distrito Federal durante el tiempo que dure su encargo. El Jefe -- del Departamento del Distrito Federal lo auxilian una -- serie de dependencias que actúan en diversas ramas de -- la administración pública:

1.- En el ámbito político:

a) El Consejo Consultivo de la Ciudad, que tiende a ser una especie de figura de representación popular de los habitantes del Distrito Federal (lo cual es una quimera ya que no es de elección popular directa).

El Consejo Consultivo, constituido desde la Ley de 1928, es un órgano de colaboración ciudadana integrado por 16 miembros, cada uno de ellos Presidente de la Junta de Vecinos correspondiente a su domicilio. Su principal función es la de colaborar con el Jefe del Departamento --

del Distrito Federal, presentándole a éste los proyectos de leyes y reglamentos, reformas y derogación de las mismas; dinimix junto con el Jefe del Departamento del Distrito Federal, los conflictos que se susciten entre las Juntas y los Delegados y otras facultades que le corresponden, contenidas en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal vigente.

b) Las Juntas de Vecinos, que existen en cada Delegación y que también constituyen órganos de colaboración ciudadana del Jefe del Departamento del Distrito Federal y cuya estructura se forma por no menos de 20 miembros. Su función principal es la de proponer al Delegado correspondiente las medidas necesarias para mejorar los servicios públicos, sugerir nuevos servicios públicos, proponer al Consejo Consultivo la expedición de reglamentos gubernativos y de policía, reformas y derogaciones de los mismos, así como otras facultades contenidas en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal en vigencia.

c) Las Delegaciones político-administrativas, que son órganos desconcentrados que ejercen las atribuciones que corresponden al Departamento del Distrito Federal dentro del territorio geográfico de la propia Delegación. Estas Delegaciones son 16 y al mando de cada una se encuentra el Delegado, quienes son nombrados y removidos por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, previo acuerdo del Presidente de la República.

Entre algunas de las atribuciones de las Delegaciones se encuentran las de atender y vigilar la prestación de servicios públicos; certificar y expedir copias y constancias de documentos que obren en los archivos de la Delegación; expedir licencias para realizar obras de construcción; otorgar licencias a efecto de establecer industrias, talleres, bodegas, construcciones y anuncios; prestar asesoría jurídica gratuita en las diversas ramas a los habitantes de la respectiva Delegación, así como otras facultades contenidas en el artículo 45 del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal publicado en el D.O.F. el día 26 de agosto de 1985.

2.- En el ámbito administrativo y en jerarquía inferior al Jefe del Departamento del Distrito Federal:

a) La Secretaría General de Gobierno, que atiende principalmente las materias de desconcentración en las Delegaciones del Departamento, en los de Trabajo y Previsión Social, territoriales y patrimoniales del Distrito Federal.

b) La Secretaría General de Planeación y Evaluación que atiende principalmente las materias de planeación, programación, evaluación y fiscalización de la administración financiera.

c) La Secretaría General de Obras que atiende principalmente las materias de Obras Públicas, operaciones hidráulicas y vivienda.

d) La Secretaría General de Desarrollo Urbano y Ecológica que atiende principalmente las materias de proye --



cción del área urbana y los problemas del medio ambiente, así como el fomento a las actividades agropecuarias.

e) La Secretaría de Desarrollo Social que atiende principalmente las materias de servicios médicos, actividades cívicas, la recreación, los reclusorios, los centros de readaptación social, la promoción deportiva y las actividades turísticas y culturales.

f) La Secretaría de Protección y Vialidad que atiende principalmente las materias de la seguridad pública y la vialidad.

g) La Oficialía Mayor que atiende principalmente la administración y desarrollo del personal, el ejercicio presupuestal, los recursos materiales, los servicios generales y la administración interna del Departamento del Distrito Federal.

h) La Tesorería que atiende principalmente las materias de operación de la administración fiscal y recepción de ingresos del Departamento del Distrito Federal.

i) La Contraloría General que atiende principalmente las materias de auditoría, seguimiento y control de obras y servicios." 12

Las Delegaciones a que se refiere el artículo 15 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, así como el artículo 45 del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal a que ya se hizo referencia anteriormente.

También en el ámbito administrativo, auxilian al Jefe del Departamento del Distrito Federal una serie de Dire

-----  
12 Artículo 3º, Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, publicada en el D.O.F. el día 29 de diciembre de 1978.

cciones y Comisiones contenidos en el artículo 2° del -  
Reglamento Interior del Departamento del Distrito Fede-  
ral publicado en el D.O.F. el día 26 de agosto de 1985.

Las atribuciones del Departamento del Distrito Federal  
se dividen en las siguientes categorías:

1) Materia de Gobierno-Administración del dominio públi-  
co y los de dominio privado del Departamento del Distri-  
to Federal (artículo 17 de la L.O.D.D.F.).

2) Materia Jurídica-Administrativa: Vigilancia de la ce-  
lebración de contratos y convenios en los que el Depar-  
tamento sea parte y vigilar operaciones de venta de bie-  
nes, certificación de documentos, ejercer acciones y --  
excepciones de los derechos de la Hacienda Pública y --  
otras más contenidas en el artículo 18 de la L.O.D.D.F.

3) Materia de Hacienda: Formular el proyec-  
to anual de egresos y lo relativo a la inversión -  
pública del Departamento; autorizar erogaciones, servi-  
cios y adquisiciones de bienes, así como otras conteni-  
das en el artículo 19 de la L.O.D.D.F.

4) Materia de Obras y Servicios: Fijar la política de-  
planeación urbana, con la intervención de la Secretaría  
de Desarrollo Urbano y Ecología; vigilar todo lo relati-  
vo a las obras que se realicen por cuenta del Departa-  
mento y otras contenidas en el artículo 20 de la L.O.D.  
D.F.

5) Materia Social y Económica: Promover y fomentar las  
actividades cívicas, sociales, culturales y recreativas  
en las zonas urbanas, suburbanas, rurales y deportivas;

dictar las políticas tendientes a proporcionar ocupación y reducir el desempleo y subempleo en el Distrito Federal, así como otras contenidas en el artículo 21 de la L.O.D.D.F.

61 Materia de Prestación de Servicios Públicos: "Dicha prestación corresponde al Departamento del Distrito Federal y se entiende por servicio público la actividad organizada que se realice conforme a las leyes o reglamentos vigentes en el Distrito Federal, con el fin de satisfacer en forma continua, uniforme, regular y permanente, necesidades de carácter colectivo. La prestación de estos servicios es de carácter público" 13

El Departamento del Distrito Federal podrá otorgar concesiones para la prestación de servicios públicos a los particulares, cuando así lo juzgue conveniente, vigilándolas y reglamentándolas en su funcionamiento (Si se quiere analizar a fondo la concesión para la prestación de servicios públicos, remítase a los artículos 26, 27, 28, 29, 30, 31 de la L.O.D.D.F.).

13 Ibidem, p. 38.

CAPITULO 11.- "MOVIMIENTOS SOCIALES Y LA PARTICIPACION POLITICA DE LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL"

A) DEMANDAS REIVINDICATORIAS DE CARACTER POLITICO.-

La ciudad que concentra las actividades politica, económica, cultural, social más importantes del país, resulta ser una de las más contradictorias desde el punto de vista político. A pesar de que el Distrito Federal es sede de los poderes federales y eje de la vida política nacional, en su interior son anulados los derechos democráticos más elementales a que están sometidos sus habitantes desde 1928.

Existen órganos y figuras jurídico-políticas a los que se les ha querido concebir como estructuras democráticas en la vida política de los habitantes del Distrito Federal como son los órganos de colaboración vecinal y ciudadana del Departamento del Distrito Federal, que la integran: los comités de manzana, asociación de residentes, juntas de vecinos y el consejo consultivo del Distrito Federal; las atribuciones de los dos primeros aparecen en los reglamentos respectivos, empero, a la fecha en que elaboro el presente -

ensayo, no han sido expedidos, por lo que la existencia de dichos órganos queda en entredicho definitivamente; los siguientes dos órganos de colaboración ciudadana, su ejercicio y atribuciones ya se mencionaron en el Capítulo anterior, dentro del apartado especial de "Estructura Administrativa del Distrito Federal", -cuya función deja mucho que desear, ya que en vez de engrandecer la vida democrática de los habitantes del Distrito Federal, la reduce e imposibilita por su ineficacia. En el siguiente apartado me referiré nuevamente a estos órganos de colaboración ciudadana fundamentando y dando razón de tal ineficacia.

Existen las figuras jurídico-políticas denominadas referéndum e iniciativa popular, que también ha tenido una función precaria como instituciones democráticas - en el Distrito Federal y que igualmente, me referiré a éstas en el siguiente apartado.

Al quedar las facultades legislativas en manos del Congreso de la Unión, las ejecutivas y de gobierno local en manos del Presidente de la República, se dejó indudablemente a los capitalinos con muy poco que decir sobre como serán localmente gobernados.

La consecuencia de este hecho jurídico-político en la ciudad más poblada del mundo, en la que habita uno de cada siete mexicanos, es que sufre en forma desmedida, los efectos de la centralización y concentración económica y política del régimen del Estado Mexicano contemporáneo.

Los habitantes del Distrito Federal no han sido crea -

dores directos, ni siquiera beneficiarios en plenitud de esa centralización política que se ha acrecentado en forma desproporcionada.

Han padecido los problemas que esa concentración ha provocado, como la contaminación, hacinamiento, inseguridad, etcétera, sin que existan los mecanismos necesarios para atacarlos.

Lo peor de todo, es que los habitantes carecen de los derechos públicos subjetivos tan indispensables en toda sociedad civil a efecto de estructurar bajo su voluntad pura y soberana un gobierno y representantes políticos que más le acomode, ya que son los provincianos quienes deciden quienes formarán la estructura gubernativa de los "Defeños" en última instancia.

Para la ya próxima LIV Legislatura de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los "defeños" eligiremos a 50 de los 500 diputados federales y a 2 de los 64 senadores que integran el Congreso que legisla para el Distrito Federal. El Presidente de la República, quien ejerce el gobierno de la entidad, es elegido principalmente gracias a los votos emitidos en provincia.

Ante esta realidad tan sombría y desesperante que sufrimos los habitantes del Distrito Federal en su participación política de la entidad y cuyas libertades democráticas no les han sido reivindicadas como es debido para paliar dicha situación, se han constituido diversos movimientos sociales, como formas de expresión colectiva, relativamente organizadas para plantear

ante el Estado: a) Soluciones de demandas necesarias; - Solución de problemas contemporáneos como la ecología, servicios urbanos, de transporte, de la mujer, la cultura, educación, que surgen inevitablemente dentro de la esfera socio-económica y política del entorno geográfico del Distrito Federal.

Estos movimientos generalmente se circunscriben al ámbito: obrero, urbano-popular, juvenil, estudiantil, religioso, profesional, femenino, comercial, en que cada uno de estos grupos operan como mediadores entre la sociedad civil y el Estado, dando como resultado nuevas formas de práctica democrática y política.

Debemos de comprender en consecuencia, que dichos movimientos sociales son una forma para establecer demandas reivindicatorias de carácter político, ya que ha sido un factor y medio importante para que la clase dirigente ponga atención a las solicitudes populares.

"El deterioro salarial, la inestabilidad en el empleo y sus precarias condiciones materiales de vida, así como la política autoritaria y antipopular del Estado -- son los factores objetivos que los propician. Ello implica que en las clases subordinadas se encuentra la mayor potencialidad para los movimientos sociales y la vida democrática en el Distrito Federal. Esta potencialidad puede materializarse en dos ámbitos distintos: el de las organizaciones de masas cooptadas por el Estado (CTM, CNOP, etc.) y el de los movimientos independientes. La autonomía significa contar con un proyecto propio (reivindicatorio y político) e intentar realizarlo al margen de los controles corporativos del Esta

do". 14

La defensa apremiante y el mejoramiento de las condiciones materiales de vida, han suscitado estos movimientos sociales que plantean demandas reivindicatorias de carácter económico y político de los diferentes grupos que conforman a la sociedad civil. Cada día, estas demandas son presentadas en forma mucho más exigentes, amplias y en un tono de presión inaudito, haciendo a un lado las actitudes de sumisión y de conformismo de clase.

Dentro de las demandas de carácter económico, se puede contar las que presionan por un aumento salarial, rechazo a la carestía de la vida, detención del fenómeno inflacionario; y por lo que respecta a las de carácter político, se encuentran, entre otras, el reconocimiento y respeto que el Estado debe a cada organización y a su representatividad social, la participación en la toma de decisiones que afecten los movimientos, la defensa y restauración de las libertades democráticas, la democratización y eficacia de los órganos de colaboración ciudadana, la democratización y eficacia de las figuras jurídico-políticas del referéndum e iniciativa popular.

Los movimientos sociales independientes manifiestan un predominio de las formas directas de participación democrática combinada con la organización centralizada de los mismos.

El proyecto político más apreciado de la sociedad civil del Distrito Federal es la democracia directa, la que constituye un virilarte a fin de lograr una liber-

14 González Casanova, Pablo y Ramírez Sáenz, Juan Manuel. Distrito Federal, Gobierno y Sociedad Civil. Edit. El Caballito, México, 1987, p. 237.



dad política más real y que alimente una participación mayor de sus ciudadanos en la problemática de la entidad.

Esta democracia directa implica que esa problemática - ciudadana se lleve y sea concentrada en una Asamblea de Representantes a efecto de que ésta se avoque y resuelva mediante un ordenamiento jurídico específico sus inquietudes que les aquejan.

En los últimos tiempos y sobre todo, después de haber acontecido la tragedia del sismo de septiembre de 1985, los movimientos sociales han exigido un gobierno electo para el Distrito Federal, ya sea que se establezca un gobierno representativo electo en la entidad o el establecimiento de un congreso local que atienda más apropiadamente sus problemas e inquietudes, específicamente me refiero a la mencionada Asamblea de Representantes del Distrito Federal (creada por fin en mayo de 1987), pero con un rango constitucional mucho más digno y eficaz.

Ya en la Consulta Popular del sexenio de Miguel de La Madrid, se hicieron oír las voces de los ciudadanos del Distrito Federal, en el sentido de fortalecer la democracia en dicha entidad por medio de una mayor representación ciudadana, con la creación de una Asamblea de diputados o representantes para el Distrito Federal y con el perfeccionamiento y profundización de la descentralización y desconcentración de la administración -- pública del Distrito Federal, mejorando la representatividad de la sociedad civil en las funciones ejecutivas, administrativas y legislativas, creando y fortaleciendo las instituciones de participación ciudadana.

Como podemos observar, los ciudadanos del Distrito Federal tienen sed de democracia, pretenden y con justa causa, que se recupere su nivel de ciudadanos y de esa forma, exista una ampliación en la participación en el proceso democrático "distritense".

## B) DEMOCRACIA REPRESENTATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL. -

Entiéndase bien que la democracia, institución por la que el hombre en diferentes naciones y épocas ha sacrificado su vida por conseguir su latido y existencia, - imprime a su esencia misma, un sentimiento de dignidad y libertad sin parangón alguno.

Democracia, el bien máspreciado de un pueblo, trae - como consecuencia la participación política activa de éste dentro de la estructura de libertades de un Estado determinado.

La democracia representativa en el contexto del Distrito Federal, concibiéndola como la forma en virtud de - la cual, los ciudadanos de dicha entidad participan activamente en el proceso electoral del ente gubernativo respectivo y en la solución de los problemas que más - devastan a los integrantes del propio Distrito Federal, no ha sido una institución que exista y se aplique en beneficio de quienes día tras día, anhelan su real señorío, a efecto de dignificar su status como ciudadanos de un país que se dice libre y soberano. Y digo que

no existe, ya que las instituciones y figuras jurídico-políticas que se han creado para establecer una democracia representativa en el Distrito Federal a través del tiempo, lejos de propiciar la participación ciudadana, la coartan en forma exuberante, dando pie a que las autoridades del Distrito Federal, sean las únicas que dicten las decisiones a seguir. Me refiero en este caso, a los órganos de colaboración ciudadana, al referéndum y a la iniciativa popular; de estos hablaré posteriormente. De los primeros, solamente haré una somera referencia, ya que en el apartado de "Estructura Administrativa del Distrito Federal" del Capítulo anterior, menciono su conformación y atribuciones, agregando en su oportunidad, las razones de su ineficacia aplicativa; en tanto de los segundos, haré referencia a su establecimiento, a su vago significado, desde 1977 hasta 1987, año éste último en que se modifica su aplicabilidad, en virtud del establecimiento de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Acerca de la viabilidad democrática relativa de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, me avocaré a su estudio en el siguiente apartado.

Mencionaba anteriormente, y ello para corroborar la democracia nula en materia de representación política en el Distrito Federal, que los "deseños" antes de la reforma de 1986 al artículo 52 constitucional, elegían a 40 de los 400 diputados federales, en virtud de que el número de diputados por mayoría relativa y representación proporcional sumaban en conjunto, según el numeral mencionado, 400 precisamente. Después de dicha reforma, aumentaron dichas diputaciones de 400 a 500, -

estableciéndose los mismos 300 por mayoría relativa - pero, 200 en vez de 100 de representación proporcional y eligiendo a los mismos 2 senadores de los 64 existentes en el Congreso de la Unión. Por lo que se entiende que los "deseños" en la próxima Legislatura, eligiremos a 50 de los 500 diputados federales y a dos de los 64 senadores del Congreso de la Unión.

Esto significa que cerca de 18 millones de individuos solamente pueden y aspiran mediante su voto libre, secreto y directo a una representación política de 50 representantes, más 2 más por el senado, éstos últimos fungiendo como representantes de la entidad federativa, lo que da como resultado una falsa, ridícula y contrastante estructura democrático-participativa de dichos ciudadanos.

Por lo que se refiere al Presidente de la República, éste es elegido principalmente por los votos emitidos en provincia, ya que los emitidos en el Distrito Federal, no bastarían para elegirlo como tal.

"La única entidad en donde menos de la mitad de los votantes (48.55%) le dieron su apoyo a Miguel de la Madrid fue precisamente el Distrito Federal".<sup>15</sup>

Esto da una idea clara de que son los votantes de provincia quienes realmente establecen un gobierno y un congreso local para el Distrito Federal, lo que resulta un poco absurdo, quedando en entre dicho la dignidad del ciudadano "distritense".

Se piensa generalmente que los ciudadanos que conforman al Distrito Federal al emitir su voto en favor del Presidente de la República, de los 50 diputados federales y los dos senadores de la República que legis-

15 Ibidem, p. 282.

lan para ellos, eligen automáticamente a su gobierno - propio y congreso local respectivo, siendo esto un tanto cuantoz falaz, ya que aunque es cierto que constitucionalmente el Presidente de la República es el "Jefe - Nato", éste es elegido por una minoría de dichos ciudadanos, y por una mayoría de ciudadanos que no pertenecen a la entidad mencionada. Por lo que hace al Congreso de la Unión, cuya función es la de legislatura local en este caso, no tiene la representatividad política de su población "distritense", pues en la creación de leyes locales respectivas, intervienen legisladores procedentes de otras entidades federativas integrantes de la federación.

Sabemos que en el ámbito del Poder Judicial del Distrito Federal, integrado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, conformado por Magistrados nombrados por el Presidente de la República con aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal (según reformas de mayo de 1987 al artículo 73 fracción VI de la Constitución Política) y jueces de primera instancia que estarán estructurados y organizados según su ley orgánica correspondiente, por simple lógica de su conformación, mucho menos es dable hablar de una participación del pueblo del Distrito Federal, en dicho ámbito.

Ahora he de referirme a los órganos de colaboración vecinal y ciudadana, como una forma de participación política de los ciudadanos, que desgraciadamente no han cumplimentado el fin por el que fueron creados.

Estos órganos lo integran:

- 1) Los Comités de Manzana;
- 2) Asociaciones de Residentes;
- 3) Juntas de Vecinos; y
- 4) Consejo Consultivo del Distrito Federal.

Estos órganos están contemplados en el Capítulo V de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal; sin embargo esta ley al mencionar a los Comités de Manzana y a las Asociaciones de Residentes, nos remite a los reglamentos respectivos para saber las facultades y cumplimiento de obligaciones que se les señalan, pero el problema es que a la fecha, dichos reglamentos no han sido expedidos como hubiera debido ser, por lo que su aplicabilidad resulta nula plenamente, y de ahí, un nuevo óbice para la democracia representativa y participativa del pueblo del Distrito Federal.

La Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal en su artículo 45 nos dice a la letra que: "En cada una de las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal, se integrarán los Comités de Manzana, las Asociaciones de Residentes y una Junta de Vecinos; y para el Distrito Federal un Consejo Consultivo en la forma siguiente:

I.- En cada manzana del Distrito Federal habrá un comité de ciudadanos, entre ellos se designará, en forma directa, al jefe de manzana;

II.- En cada colonia, pueblo, barrio, o unidad habitacional, los comités de manzana integrarán la correspondiente asociación de residentes;

III.- En cada una de las delegaciones del Distrito Fe-

deral, con la participación de las asociaciones de residentes, se integrará una junta de vecinos, en la forma que determine el reglamento respectivo, y - - -

IV.- En el Distrito Federal funcionará un consejo consultivo que se integrará con los presidentes de las juntas de vecinos. Los suplentes de éstos también tendrán ese carácter ante el propio consejo, pero solamente actuarán en ausencia de los propietarios";

Luego el artículo 46 de la misma ley establece: "Los comités de manzana y las asociaciones de residentes, prestarán su concurso mediante el ejercicio de las atribuciones y cumplimiento de las obligaciones que les señalan los reglamentos respectivos"

Hasta aquí se menciona la integración de los comités de manzana y de las asociaciones de residentes, independientemente de la de las juntas de vecinos y el consejo consultivo. Como se puede observar, solamente habla de la integración de los dos primeros órganos y nada más; no establece en ningún momento las atribuciones y obligaciones a que están sujetos dichos órganos, remitiéndonos a los reglamentos respectivos en el que se encuentran dichas facultades, siendo que estos reglamentos no existen hasta ahora, creando una laguna jurídica de proporciones inconmensurable y dejando al garete la participación democrática y política de los ciudadanos del Distrito Federal; es por ello, repito, que resultan ser instituciones ineficaces del todo.

Por lo que hace a la integración, atribuciones y obligaciones de las juntas de vecinos y del consejo consultivo, la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Fe-

deral en los subsiguientes artículos si se mencionan - y a estos ya hicimos referencia en el Capítulo anterior en su apartado de "Estructura Administrativa del Distrito Federal", restando decir que también estos órganos resultan inoperantes e ineficaces, ya que dichas atribuciones y funciones se reducen a un nivel meramente consultivo y de opinión, permaneciendo ante todo y sobre todo, la autoridad decisoria y ejecutiva del Delegado correspondiente, que no necesariamente promueve la participación ciudadana de los vecinos de la Delegación, ni a veces escucha como es debido la conturbación incesante de dichos ciudadanos.

Tras este panorama sombrío inmerso en estos órganos de colaboración ciudadana o de consulta popular, no me queda más que decir que son falsos sustitutos de una democracia tan endeble, coartando ese derecho tan indispensable en toda sociedad civil que es la de la participación efectiva de los ciudadanos.

Ahora bien, he de referirme a las figuras jurídico-políticas del referéndum y la iniciativa popular, que fueron adicionadas en la base segunda de la fracción VI del artículo 73 constitucional en virtud de la reforma política del entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos José López Portillo, pretendiendo establecer nuevos cauces de participación democrática y política de los ciudadanos del Distrito Federal, lo que por desgracia no sucedió así.

Tal adición en la base segunda de la fracción VI del artículo 73 constitucional quedó como sigue: "Los orde-



namientos legales y los reglamentos que en la ley de - la materia se determinen, serán sometidos al referéndum y podrán ser objeto de iniciativa popular, conforme al procedimiento que la misma señale". Cabe preguntarse qué son el referéndum y la iniciativa popular. Pues bien, el referéndum, según el artículo 53 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal lo define como: "El método de integración directa de la voluntad de los ciudadanos en la elaboración de los ordenamientos legales y reglamentos"; en tanto que la iniciativa popular (según el mismo numeral) lo define como: "El método de participación directa de los ciudadanos para proponer lo relativo a la ley y reglamentos"; empero, en tanto en un caso, como en el otro, no basta la voluntad popular para producir la eficacia del acto en cuestión, sino que se necesita la intervención del poder público para su efectividad plena.

En el caso del referéndum, el procedimiento legal sobre ordenamientos legales corresponde iniciarlo exclusivamente al Presidente de la República y al Congreso de la Unión. En caso de que se trate de reglamentos corresponde iniciarlo solamente al Presidente de la República (según lo establecido en el artículo 54 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal).

La iniciativa popular sobre ordenamientos legales y reglamentos corresponde a los ciudadanos del Distrito Federal; pero sólo se tramitará por las autoridades competentes, si queda fehacientemente comprobado que la iniciativa se encuentra apoyada por un mínimo de cien mil ciudadanos, dentro de los cuales deben quedar comren -

didos, al menos cinco mil ciudadanos por cada una de las 16 Delegaciones en que está dividido el Distrito Federal [según reza el artículo 55 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, y que no ha sido modificado o reformado, ya que al establecer a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se dio una nueva modalidad a la figura de la iniciativa popular].

El último párrafo del artículo 53 asienta textualmente: "Los derechos derivados de estos métodos serán ejercitados en los términos de esta ley, de otras leyes y sus reglamentos". Yo me pregunto, ¿Cuáles serán esas otras leyes y ordenamientos en virtud de las cuales serán ejercitados dichos derechos?; acaso, ¿Se han cumplimentado los objetivos trazados en la creación del referéndum e iniciativa popular?; ¿La democracia representativa y participativa de los ciudadanos del Distrito Federal se ha cristalizado por entero en estas dos figuras?

"La iniciativa popular que corresponde a los ciudadanos de la capital del país, sólo puede tramitarse ante las autoridades competentes, y el referéndum sólo puede ser obligatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo, si los efectos de los ordenamientos legales de reglamentos en proceso de creación, modificación o derogación se dan sobre la totalidad de los habitantes del Distrito Federal o corresponde a la satisfacción de necesidades sociales de carácter general a juicio de la autoridad competente que está representada por los Delegados quienes a su vez, son subalternos del Jc

fe del Departamento del Distrito Federal, nombrado por el Presidente de la República. En otros términos, el referéndum y la iniciativa popular son letra muerta y lejos de propiciar la participación ciudadana la inhiben subordinándola a las autoridades del Distrito Federal". 16

No ha sido posible probar hasta ahora, la efectividad de estas dos figuras de carácter democrático, que han quedado como un mero adorno sin vida en la Constitución Política y en la referida Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, ya que no han cumplido el cometido que les dió el entonces Presidente de la República en su iniciativa presidencial que en su exposición de motivos respectiva declara en breves líneas: "Estos constituyen medios complementarios que buscan el consenso y la expresión popular en los actos de gobierno; por ello, consideramos la importancia de establecerlos como instrumentos de expresión e interpretación de la soberanía del pueblo, que permitirán a los ciudadanos del Distrito Federal intervenir en la formación de los ordenamientos relativos al gobierno local y a la administración de los principales servicios públicos que se prestan". 17

A partir de la reforma de mayo de 1987 al artículo 73, fracción VI, base cuarta, al establecer la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se dió una nueva modalidad a la iniciativa popular, que espero que sea la justa y necesaria a los requerimientos de la ciudadanía del Distrito Federal, pero solamente los hechos y el tiempo dirán al respecto; en esta nueva ba-

16 *Ibidem*, p. 257.

17 Burgoa Orihuela, Ignacio. *op. cit.* p. 927.

se cuarta (la anterior que hablaba de la función judicial en el Distrito Federal pasó a una quinta base - del propio numeral) se menciona tal iniciativa popular al igual que en la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, pero en ninguno de los ordenamientos se menciona si quiera, al referéndum, que aunque su iniciación corresponda al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, no deja de ser una figura eminentemente perteneciente a los "distritenses". Realmente ignoro la razón de dicha omisión.

Esta base cuarta a la letra dice: "La facultad de iniciativa para el ejercicio de las facultades de la Asamblea a que se refiere el inciso a) de la base tercera, corresponde a los miembros de la propia Asamblea y a los representantes de los vecinos organizados en los términos que señale la ley correspondiente (se refiere a la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal). Para la mayor participación ciudadana en el gobierno del Distrito Federal, además, se establece el derecho de iniciativa popular respecto de las materias que son competencia de la Asamblea, la cual tendrá la obligación de turnar a comisiones y discutir dentro del respectivo período de sesiones o en el inmediato siguiente, toda iniciativa que le sea formalmente presentada por un mínimo de diez mil ciudadanos debidamente identificados, en los términos que señale el reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

La ley establecerá los medios y mecanismos de participación ciudadana que permitan la oportuna gestión y --

continúa supervisión comunitarias de la acción del gobierno del Distrito Federal, dirigida a satisfacer sus derechos e intereses legítimos y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles" (según lo establecido en la base cuarta, fracción VI, del artículo 73 constitucional).

Luego el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal establece que: "Los ciudadanos del Distrito Federal tienen el derecho de iniciativa popular respecto de las materias que son competencia de la asamblea.

La iniciativa popular es un procedimiento de participación de los ciudadanos del Distrito Federal para proponer la creación, reforma, derogación o abrogación de bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, relativos al propio Distrito Federal. Este derecho sólo podrá ser ejercido conjuntamente por un mínimo de diez mil ciudadanos que a la fecha de la iniciativa, sean residentes del Distrito Federal.

Una vez verificadas el número y la identidad de los ciudadanos que suscriban una iniciativa, por los medios y procedimientos previstos en el reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, aquélla será turnada a la comisión que corresponda la cual tendrá obligación de presentar su dictamen a la consideración del pleno en el mismo período ordinario de sesiones, salvo que la presentación se hubiere hecho en los últimos 15 días hábiles de dicho período en cuyo caso el dictamen podrá ser presentado en el período inmediato siguiente". Se puede desprender de la lectura de los dos numerales

anteriores, la iniciativa popular conserva su esencia, pero en este caso, se va a aplicar a los bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, relativos al Distrito Federal, que en pocas palabras, vienen siendo disposiciones reglamentarias.

Respecto al número de ciudadanos que conjuntamente pueden ejercer este derecho de iniciativa, se disminuyó de cien mil a diez mil y que a la fecha de ésta, sean residentes del Distrito Federal, siendo un poco más congruente para poder ejercitar dicho derecho; sin embargo, en esta nueva modalidad de la iniciativa popular, ya la ciudadanía del Distrito Federal no puede participar directamente en la creación, modificación o derogación de leyes u ordenamientos legales, limitándose nada más a las disposiciones reglamentarias.

Como lo mencionaba anteriormente, la figura del referéndum no se establece en dichos numerales, por lo que se restringe a la ciudadanía del Distrito Federal el participar directamente en la aprobación o desechamiento de la creación, modificación o derogación de ordenamientos legales y reglamentarios.

Cae desafortunadamente en el abismo parte de esta reforma hecha a los dos numerales antes mencionados, pues limita inconmensurablemente al ciudadano "distritense" a meras disposiciones reglamentarias, sin poder participar en leyes de jerarquía mayor. En vez de darle efectividad y aplicabilidad a estas figuras jurídico-políticas, se retrocedió inexplicablemente en su finalidad apremiante.

C) CREACION DE UNA INSTANCIA REPRESENTATIVA COMO RES -  
PUESTA DEL ESTADO Y SU NATURALEZA.-

La democracia representativa en el Distrito Federal, aunque no ha florecido en su máximo esplendor, ha influido vía movimientos sociales y consulta popular en la acción y decisión del gobierno de la entidad.

No puede permanecer perenne la actitud vaga y despreocupada del Estado respecto a la democracia de un pueblo sediento de libertad política, que clama día a día una intervención más decisiva en la vida política del mismo.

A raíz de la consulta popular, medio idóneo para recabar de la ciudadanía sus inquietudes y demandas, el Gobierno de la República de Miguel de la Madrid, captó en forma espontánea en dichas audiencias públicas, en lógica consecuencia, esa sed del pueblo "defeño" de democracia activa-participativa, por lo que se avocó a fortalecer, pero de manera relativa, la democracia en el Distrito Federal, estableciendo una mayor representación ciudadana con la creación de una Asamblea de Diputados o Representantes para la entidad de que se trata, profundizando a la vez, en la descentralización y desconcentración de la administración pública del Distrito Federal, mejorando esa representatividad de la sociedad civil en las funciones ejecutivas y administrativas, y aumentando un poco la importancia de las organizaciones de participación vecinal.

Con fecha 23 de diciembre de 1986, el titular del Poder

Ejecutivo Federal dirigió a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la Iniciativa de Decreto para reformar los artículos 73, fracción VI, 79, fracción V, 89, fracciones II y XVII, 110 primer párrafo, 111, primer párrafo y 127 y para derogar la fracción VI del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"En las consideraciones en que se funda la Iniciativa el C. Presidente de la República hace alusión a los antecedentes del compromiso asumido en su ascensión al poder, a los frutos de la consulta popular y a la necesidad del fortalecimiento y enriquecimiento de la democracia en la búsqueda de la democratización integral de la sociedad".<sup>18</sup>

Es menester que haga alusión al contenido de tal Iniciativa presidencial, para entender de mejor manera el "animus" que envolvía al Ejecutivo Federal a efecto de establecer la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y las reformas subsecuentes a varios artículos de la Constitución Política.

El Ejecutivo Federal expresó en la exposición de motivos correspondiente: "La participación ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal, tiene como objetivo el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes - en lo político, lo económico, lo social y lo cultural, para que contribuya a convertirse en plena realidad social nuestra concepción de la democracia.

Para ello deben tomarse decisiones y establecer medios para mejorar la representatividad de la sociedad para-

18 Perezniecto Castro, Leonel. Reformas Constitucionales de la Renovación Nacional. Edit. Porrúa, S.A. México, 1987, pp. 599-600.



descentralizar y desconcentrar las funciones ejecutivas y administrativas y fortalecer las instituciones de carácter participativo para los ciudadanos.

La necesidad de contar con un órgano de representación política de los ciudadanos en el Distrito Federal, con importantes funciones normativas, de supervisión de la actividad de la administración pública local; fue una demanda reiterada que legítimamente expresaron los ciudadanos, las agrupaciones y las instituciones que participaron en las audiencias del Foro de Consulta Popular a que convoqué el 17 de junio de 1986.

A estas importantes atribuciones de dicho órgano de representación ciudadana, la Constitución adicionó, las importantes y novedosas funciones de promoción y gestión de los derechos de los habitantes del Distrito Federal, con el propósito de que dicha función contribuya a satisfacer los derechos e intereses legítimos de sus habitantes, así como a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.

La creación de este nuevo órgano de representación ciudadana hace necesario que se expida su correspondiente ley orgánica, con el propósito de permitir el eficaz desarrollo de sus atribuciones constitucionales.

La participación popular es consubstancial a la democracia y prueba que no solamente se realiza la democracia por la vertiente electoral, sino que en la participación se encuentra un medio para perfeccionarla y fortalecerla.

Los mexicanos nos hemos dado un sistema nacional de planeación democrática, creación política nuestra y --

que hace realidad la democracia participativa, en la cual, el gobierno no solamente es el pueblo y para el pueblo, sino se ejerce y cumple con la participación permanente de todos los sectores sociales".<sup>19</sup>

El Gobierno de la República analizó dos posiciones o alternativas que se establecieron durante la consulta popular: a) mantener el Distrito Federal con su status jurídico-político como territorio federal, con la superficie que actualmente ocupa y en su carácter de asiento de los poderes federales; b) crear un Estado libre y autónomo en el territorio del Distrito Federal, con la elección directa de gobernador, diputados al correspondiente congreso local y presidentes municipales y ayuntamientos, para suplir a las actuales delegaciones políticas del Distrito Federal. Tras realizar un análisis al respecto, optó por la primera propuesta realizando una explicación global para que siguiera permaneciendo el Distrito Federal tal como se encuentra ahora, aduciendo que sería imposible política, jurídica, económica, social, histórica y administrativamente el establecimiento de un gobierno local, en el lugar donde ya se encuentra un gobierno federal.

La iniciativa concluye en conservar al Distrito Federal en su status actual, creando los medios necesarios para fortalecer en forma relativa, repito, la participación ciudadana en el gobierno del Distrito Federal (posteriormente aludiré las razones por las cuales digo un "fortalecimiento relativo").

Estos medios o mecanismos necesarios son los siguientes:

19 Iniciativa de Ley Presidencial enviada a Los CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Memoria de la H. Cámara de Diputados de la LIII Legislatura, pp.2-3.

1) Creación de una Asamblea de Representantes o Diputados.

2) Perefeccionamiento y Profundización de la descentralización y desconcentración de la administración pública del Distrito Federal.

3) Fortalecimiento de las organizaciones vecinales de participación social.

Dire que la Iniciativa que anteriormente fue plasmada en algunas líneas, fue aprobada por el H. Congreso de la Unión a efecto de que en noviembre de 1988 se constituya y opere permanentemente la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Las cuestiones expuestas sobre la asamblea legislativa del Distrito Federal y fortalecimiento de organizaciones vecinales en el propio Distrito Federal, corresponden a las reformas antes aludidas y que mencionaré en seguida:

La asamblea legislativa propuesta por Iniciativa Presidencial es un órgano representativo del Distrito Federal integrado por 40 diputados electos cada tres años, así como 26 de representación proporcional, que deberán reunir los requisitos previstos por el artículo 55 de la Constitución y cuya elección será calificada por un Colegio Electoral integrado por todos sus presuntos miembros.

En lo que respecta a sus facultades, la asamblea tiene capacidad para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, en las siguientes materias: Servicios públicos, sociales, económicos, culturales, educación, salud y asistencia social.

Abasto y distribución de alimentos.  
Mercados y rastros.  
Establecimientos mercantiles.  
Comercios en la vía pública.  
Recreación.  
Espectáculos Públicos.  
Deportes.  
Seguridad Pública.  
Protección Civil.  
Servicios Auxiliares a la administración de Justicia.  
Previsión y Readaptación Social.  
Regulación de la tenencia de la tierra.  
Establecimientos de reservas territoriales y de vivienda.  
Preservación del medio ambiente.  
Protección ecológica.  
Explotación de minas de arena y materiales pétreos.  
Construcciones y edificaciones.  
Agua y Drenaje.  
Recolección, disposición y tratamiento de basura.  
Tratamiento de aguas.  
Racionalización y seguridad en el uso de energéticos.  
Vialidad y Tránsito.  
Transporte Urbano y Estacionamientos.  
Alumbrado Público.  
Parques y Jardines.  
Agencias Funerarias.  
Cementerios y servicios conexos.  
Fomento Económico y protección al empleo.  
Desarrollo Agropecuario.

Turismo y servicios de alojamiento.

Trabajo.

Trabajo no asalariado y previsión social.

Acción Cultural.

Y es en estas facultades dotadas a la asamblea legislativa donde hablo de un "fortalecimiento relativo" ya que solamente dicha asamblea puede dictar leyes de carácter reglamentario y no emitir leyes de jerarquía superior, constriñendo y limitando fatalmente a este órgano, cuya función primordial deberla ser la de emitir leyes en general, tanto de jerarquía superior e inferior para el Distrito Federal, para que sea eficaz, -- congruente, con un rango constitucional más digno, dada su importancia intrínseca y extrínseca por lo que su naturaleza indica que es un órgano administrativo más que legislativo.

Es el Congreso de la Unión quien conserva íntegra la facultad de legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, órgano que debe ceder tales facultades a la asamblea legislativa, así como lo hizo prácticamente de hecho y por derecho el Presidente de la República al ceder éste parte de sus facultades reglamentarias contenidas en el artículo 89, fracción 1, de la Constitución Política a la naciente asamblea, siendo ésta un órgano más idóneo y democrático para realizar tal tarea.

Se incorporan otras facultades como las de Consulta, Promoción, Gestoría y Supervisión de los problemas y servicios que afectan a los distritos de los asambleis

tas electos. Aquí sí se fortalece la democracia participativa, ya que existe una interrelación más estrecha entre representantes y representados.

En coordinación con los artículos 65 y 66 de la Constitución Política, la asamblea celebrará dos períodos de sesiones ordinarias y a la apertura del segundo de ellos, que ocurrirá el 15 de abril de cada año, asistirá la autoridad designada por el Presidente de la República sobre el estado que guarde la administración del Distrito Federal.

Los representantes integrantes de la asamblea serán inviolables por las opiniones que emitan en el desempeño de sus cargos y estarán sujetos a las responsabilidades de servidores públicos a que se refiere el título cuarto de la Constitución.

Cabe señalar que también se dota a la asamblea legislativa para atender los problemas prioritarios en el presupuesto de egresos respectivos para recibir y examinar los informes trimestrales sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados; y para participar en la revisión de la cuenta pública que debe realizar la Cámara de Diputados, enviándole para ello un informe.

Entre otras facultades se encuentran: las de citar a los servidores públicos del Distrito Federal para que informen sobre el desarrollo de los servicios públicos y la ejecución de obras de tal naturaleza; para convocar a consultas públicas; para que formulen las peticiones que consideren pertinentes a las autoridades administrativas y que sean el resultado de la acción de gestión de

sus miembros.

La Asamblea en Pleno deberá analizar los informes que rindan sus miembros sobre el cumplimiento de sus funciones de consulta, promoción, gestoría y supervisión; también las de aprobar los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que haga el Presidente de la República.

A las organizaciones vecinales se les dota de un poco más de fuerza y a la figura de la iniciativa popular - de igual manera; sin embargo, ya no se menciona a la del referéndum, que también es una figura democrática imprescindible.

Son los habitantes de vecindarios, barrios, colonias, - quienes tendrán la oportunidad de acercarse más a sus representantes por medio de la comunicación permanente que se establece para la asamblea legislativa.

La iniciativa popular podrá ser iniciada por los ciudadanos que presenten por escrito una iniciativa, acompañada de la firma de diez mil ciudadanos, ya que estos tienen el derecho de iniciativa popular respecto a las materias que son competencia de la asamblea.

Como se puede observar, la cantidad de ciudadanos que se estableció anteriormente era mucho mayor a la que se exige actualmente (los diez mil ya aludidos), siendo ello más coherente.

La Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal establecerá los medios y mecanismos de participación ciudadana que permitan la oportuna gestión y continua supervisión comunitarias de la - -

acción del gobierno del Distrito Federal, dirigida a satisfacer sus derechos e intereses legítimos.

El Poder Judicial del Distrito Federal, según la base quinta, se integrará por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por jueces de primera instancia y los demás órganos que la propia ley determine. Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, deberán reunir los requisitos mismos establecidos en el artículo 95 de la Constitución, para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y deberán dedicarse exclusivamente a la actividad jurisdiccional, gozando de inmovilidad en caso de reelección.

El Ministerio Público en el Distrito Federal está a cargo de un Procurador General de Justicia, nombrado y removido libremente por el Presidente de la República.

Pasemos ahora después de haber visto la reforma al artículo 73, fracción VI, a observar como quedaron los subsecuentes artículos constitucionales reformados:

"Artículo 79.- La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I A IV.- . . . . ."

V.- Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de los Ministros de la Suprema Corte, así como a sus solicitudes de licencia, que le someta el Presidente de la República;

VI a VIII.- . . . . ."



"Art. 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I.- . . . .

II.- Nombrar y remover libremente a los Secretarios - del Despacho, al Procurador General de la República, - al Titular del Órgano u Órganos por el que se ejerza - el gobierno en el Distrito Federal, remover a los Agen - tes Diplomáticos y Empleados Superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de - la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté deter - minado de otro modo en la Constitución o en las Leyes;

III a XVI.- . . . .

XVII.- Nombrar Magistrados del Tribunal Superior de - Justicia del Distrito Federal y someter los nombramien - tos a la aprobación de la Asamblea de Representantes - del Distrito Federal;

XVIII a XX.- . . . ."

"Art. 110.- Podrán ser sujetos de Juicio Político los - Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, los Mi - nistros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios del Despacho, los Jefes del Departamen - to Administrativo, los Representantes de la Asamblea - del Distrito Federal, el Titular del Órgano u Órganos - del Gobierno del Distrito Federal, el Procurador Gene - ral de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y -- Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Directores Generales o - sus equivalentes de los organismos descentralizados, em

presas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a estas y fideicomisos públicos.

. . . . .  
. . . . .  
. . . . .  
. . . . . "

"Art. 111.-Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios del Despacho, los Jefes del Departamento Administrativo, los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal, el Titular del Organó u Organos de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

. . . . .  
. . . . .  
. . . . .  
. . . . . "

"Art. 127.-El Presidente de la República, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal y los demás servidores públicos recibirán una remuneración - -

adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Distrito Federal o en los presupuestos de las entidades paraestatales, según corresponda".

"Art. 2º.- Se deroga la fracción VI del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Todas estas reformas fueron necesarias a efecto de establecer esa instancia representativa como respuesta del Estado a las demandas del pueblo "defeño" y que aunque tenga sus defectos y vicios, es un paso trascendental para edificar una mejor democracia participativa en el Distrito Federal, la cual debió de establecerse ya hace mucho.

CAPITULO III. - "ERECCION DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL EN UN CONGRESO LOCAL, SIN MODIFICAR LA SITUACION JURIDICA DEL DISTRITO FEDERAL"

A) NATURALEZA Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. -

Como se analizó en el capítulo anterior, la democracia tan endeble existente en el Distrito Federal, ha colocado a la ciudadanía del mismo, en una situación de indignidad y de inferioridad, respecto a los ciudadanos integrantes de las demás entidades federativas que conforman a la federación mexicana. Es en la demarcación territorial más poblada de la tierra en donde el acrecentamiento a través del tiempo, de nulas perspectivas democráticas, crea un tremendo y angustioso "peligro" o "riesgo" para la paz social en la actual estructura política del Distrito Federal.

Es menester que haga a título personal por medio de este ensayo un llamado impostergable al Gobierno de la República para que éste reflexione con verdadera conciencia, con honestidad y cordura acerca de esta problemática que acecha día a día esa paz social de la que afortunadamente todavía gozamos los "distritenses".

sobre todo, en estos tiempos tan aciagos, en el que - el hombre permanece en su actitud de acrecentar los - conflictos que lo aquejan y socavan en lo material y espiritual. Para evitar a tiempo desórdenes y conflictos sociales sin precedentes, es necesario pues, que el Gobierno de la República empiece en serio a tomar "cartas" en el asunto, y una forma atinada para reestablecer esa democracia perdida en el Distrito Federal es sin duda alguna, la de erigir a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal en un verdadero - Congreso Local, que emita todo tipo de leyes, ya sean ordinarias y reglamentarias para las demandas establecidas en dicha entidad, siendo dicha Asamblea un factor de comunicación más real entre el Gobierno del -- Distrito Federal y sus ciudadanos, sin necesidad de - modificar el actual status jurídico-político del Distrito Federal.

La naturaleza de la Asamblea de Representantes del - Distrito Federal que propongo tiene un rango constitucional más digno y acorde con sus funciones a realizar, sin que se estanque en meras facultades reglamentarias, ya que dicha función hace que la Asamblea Legislativa actual no se avoque a otras materias tan -- trascendentales en la vida jurídico-política del Distrito Federal.

A efecto de erigir dicha asamblea en un verdadero Congreso Legislativo, es menester realizar una serie de cambios en las atribuciones de la asamblea, así como-

en las del Congreso de la Unión y en los diversos artículos de los ordenamientos jurídicos que al respecto tienen una relación determinada; sin embargo, una parte de esas atribuciones, así como la conformación y organización de la asamblea legislativa no sufren cambio alguno, ya que no requieren de dicha modificación.

En el apartado c) de este capítulo me refiero a la -- Compatibilidad de Funciones de los Poderes Federales -- y el Poder Legislativo Local sin modificar el status-jurídico-político del Distrito Federal.

La naturaleza de la Asamblea de Representantes del -- Distrito Federal que propongo, es un órgano de representación ciudadana que se integrará por 66 miembros -- electos en votación directa y secreta de los ciudadanos del Distrito Federal, en los términos de la ley -- respectiva, o sea, del Código Federal Electoral.

Es un órgano representativo dotado de plena autonomía y pluripartidismo, con absoluta independencia en relación con otros poderes constituidos, cuya competencia es simplemente distinta a la de éstos últimos.

La asamblea esta facultada para legislar en todo lo -- relativo al Distrito Federal, suprimiendo las facultades legislativas al respecto del Congreso de la Unión, siendo aquél un órgano legislativo más idóneo y legítimo democráticamente hablando para hacerlo, ya que -- sus integrantes tienen una relación y una raíz mucho más estrecha y sólida que la de los integrantes del --

Congreso de la Unión, los cuales no tienen ningún -  
vínculo directo con el Distrito Federal, ya que se es-  
tán una temporada aquí cuando hay labores, y al fina-  
lizarlas, se dirigen a sus Estados natales.

La asamblea está facultada para iniciar, por acuerdo-  
del Pleno, ante su mismo señor, leyes o decretos, ban-  
dos ordenanzas, y demás leyes reglamentarias en mate-  
ria del Distrito Federal.

La asamblea está facultada pues, para expedir normas  
de observancia general obligatoria en el Distrito Fe-  
deral con el carácter de ordenamientos legales y orde-  
namientos reglamentarios en las materias expresamente  
determinadas por la Constitución General reiteradas -  
en el artículo 7° de la Ley Orgánica de la Asamblea -  
de Representantes del Distrito Federal.

En tanto que el Congreso de la Unión estará solamente  
facultado para dar su simple opinión acerca de la ac-  
tividad legislativa de la Asamblea de Representantes  
del Distrito Federal, conforme a lo establecido en el  
artículo 73, fracción VI de la Constitución Política.  
Este órgano legislativo federal no tendrá ningún tí-  
po de injerencia ni intromisión en las actividades di-  
versas de la Asamblea de Representantes del Distrito  
Federal encomendadas por la Constitución Política\* y  
por las demás leyes respectivas; así como ningún otro  
Poder superior, igual o inferior de aquél.

La asamblea estará también facultada para realizar -  
funciones de Consulta, Promoción, Gestoría ante las au-  
toridades administrativas, respecto de los derechos -  
políticos y sociales de los ciudadanos "distritenses";

- - - - -

\* Ordenamientos jurídicos que se modifican al respecto.

de igual forma, dicha asamblea tendrá facultades para la elaboración y vigilancia de la administración presupuestal y contable del Distrito Federal; la de supervisión y evaluación de la Administración Pública del Distrito Federal, atendiendo las peticiones y quejas que formulen los habitantes del Distrito Federal; la de citar a los titulares de las Unidades Centralizadas, Organos Desconcentrados y Entidades Paratales del Distrito Federal, a efecto de rendir cuentas en los casos señalados en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; la de nombrar y remover libremente al Jefe del Departamento del Distrito Federal, con base en una terna propuesta por el Presidente de la República, en los términos propuestos por la ley orgánica respectiva o leyes orgánicas respectivas (base primera, fracción VI, del artículo 73 constitucional, la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal); la de nombrar y remover libremente a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con base en una terna propuesta por el Presidente de la República en los términos propuestos por la Constitución Política y por las leyes orgánicas respectivas; la de nombrar y remover libremente a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, con base en una terna propuesta por el Presidente de la República en los términos propuestos por la Constitución Política y las leyes orgánicas respectivas; la de establecer e in



tegrar, cuando lo requieran las necesidades del trabajo y del capital, con la aprobación del Jefe del Departamento del Distrito Federal, una o más Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal, en los términos propuestos por la Constitución Política y las demás leyes que normen al respecto; la de elaborar su propio proyecto de presupuesto anual de gastos remitiéndolo al Ejecutivo Federal, para que atendiendo a las previsiones de ingreso, lo incorpore al Proyecto del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal que debe enviar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; la de administrar de manera autónoma y responsable su presupuesto de gastos; la de aprobar el nombramiento del Procurador General de Justicia del Distrito Federal que le someta el Presidente de la República.

Por lo que respecta a las obligaciones de la asamblea, se enumeran las siguientes:

La de representar los intereses de los ciudadanos; la de cumplir con eficiencia sus funciones; la de ser gestor y promotor de las peticiones formuladas por los habitantes del Distrito Federal; la de realizar audiencias en el distrito respectivo de los asambleístas -- cuando menos una vez al mes; la de cumplir las disposiciones y acuerdos de la asamblea adoptados en ejercicio de sus atribuciones; los miembros de la asamblea son responsables, en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo y por las faltas-

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo.

Los representantes ante la asamblea son inviolables - por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.

El Presidente de la asamblea estará investido de la - autoridad necesaria para velar por el respeto al fuero constitucional de sus miembros.

El recinto en que sesione dicha asamblea, de igual - forma será inviolable. Ninguna fuerza pública podrá tener acceso a él, salvo con la autorización del Presidente de dicha asamblea; en este caso, la fuerza pública quedará bajo el mando y autoridad de éste, quien será responsable ante la propia asamblea por el uso - que hubiere hecho de estas facultades.

Ninguna autoridad podrá ejecutar mandamientos judiciales o administrativos sobre los bienes de la asamblea de representantes, ni sobre las personas o bienes de sus miembros en el interior del recinto.

**B) REFORMAS JURIDICAS A EFECTO DE ERIGIR LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL EN CONGRESO LOCAL.-**

Para poder erigir a la Asamblea de Representantes en un Congreso Local Legislativo del Distrito Federal y pueda desenvolver con acierto y eficacia las atribu -

ciones que anteriormente he mencionado, es menester - realizar una serie de modificaciones y reformas a diversos ordenamientos jurídicos para que de esa forma, se constituya en un verdadero órgano legislativo y representativo de la ciudadanía integrante del Distrito Federal.

Primero empezaré con las respectivas reformas en la base y pilar de nuestro Estado de Derecho y la razón de ser de nuestra Nación, es decir, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Carta Fundamental que rige los destinos de los mexicanos; posteriormente me avocaré a las reformas necesarias a los ordenamientos jurídicos de jerarquía inferior a la Constitución Política, como son la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común del Distrito Federal, la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y las de nivel Federal, como son la Ley Federal del Trabajo y el Código Federal Electoral.

DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

"Art. 73.- El Congreso tiene la facultad:

I a V.- . . . .

VI.-"Para dar o externar su simple opinión acerca de la actividad legislativa de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, conforme a lo siguiente:"\*

\* Reforma que realizo. Los párrafos que van entre comillas son objeto de tal reforma jurídica.

1a. - "El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República quien lo ejercerá por conducto del Órgano u Órganos que nombre y remueva libremente la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, con base en una terna propuesta por aquél, de acuerdo con lo establecido en las leyes orgánicas respectivas" (Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal).

2a. - . . . . .

3a. - Como un órgano de representación ciudadana en el Distrito Federal, se crea una Asamblea integrada por cuarenta representantes electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por veintiseis representantes electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinomial. La demarcación de los distritos se establecerá como determine la ley (Código Federal Electoral).

Los representantes a la asamblea del Distrito Federal serán electos cada tres años y por cada propietario - se elegirá un suplente; las vacantes de los representantes serán cubiertas en los términos de la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución.

La asignación de los representantes electos según el principio de representación proporcional, se sujetará a las normas de esta Constitución y la ley correspondiente contengan.

Para la organización, desarrollo, vigilancia y conten

cioso electoral de las elecciones de los representantes a la asamblea del Distrito Federal, se estará a lo dispuesto por el artículo 60 de esta Constitución. Los representantes a la asamblea del Distrito Federal, deberán reunir los mismos requisitos que el artículo 55 establece para los diputados federales y les será aplicable a lo dispuesto por los artículos 59, 61, 62 y 64 de esta Constitución.

La asamblea de representantes del Distrito Federal calificará la elección de sus miembros, a través de un Colegio Electoral que se integrará por todos los presuntos representantes en los términos que señale la ley, sus resoluciones serán definitivas e inatacables.

Son facultades de la asamblea de representantes del Distrito Federal las siguientes: (reforma que realizó)

a) "Dictar leyes y decretos que sin contravenir lo dispuesto por la Constitución General de la República y las leyes del Congreso de la Unión, tengan por objeto atender las necesidades apremiantes que se manifiestan por la problemática real entre los habitantes del Distrito Federal, en materia de:

- 1.- Educación;
- 2.- Salud y Asistencia Social;
- 3.- Abasto y Distribución de alimentos, mercados y rastro;
- 4.- Penal y de Procedimientos Penales;
- 5.- Civil y de Procedimientos Civiles;
- 6.- Prevención y Readaptación Social;
- 7.- Hacendaria del Departamento del Distrito Federal;
- 8.- Notarial para el Distrito Federal;
- 9.- Regularización de la Tenencia de la Tierra, Esta -

- blecimientos de Reservas Territoriales y vivienda; -
- 10.-Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica;
  - 11.-Construcciones y Edificaciones;
  - 12.-Uso del Agua;
  - 13.-Racionalización y Seguridad en el Uso de Energéticos;
  - 14.-Vialidad y Tránsito;
  - 15.-Fomento Económico y Protección al Empleo;
  - 16.-Turismo y Servicios de Alojamiento;
  - 17.-Estructura Orgánica del Departamento del Distrito Federal;
  - 18.-Estructura Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal;
  - 19.-Estructura Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal;
  - 20.-Estructura Orgánica de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal;
  - 21.-Seguridad Pública.

b) Dictar Leyes Reglamentarias, Bandos, Ordenanzas y Reglamentos de Policía y Buen Gobierno, sin contravenir lo dispuesto en la Constitución General de la República y las Leyes del Congreso de la Unión, que tengan por objeto atender las necesidades que se manifiesten por la problemática real entre los habitantes del Distrito Federal, en materia de:

- 1.-Establecimientos Mercantiles;
- 2.-Comercio en la Vía Pública;
- 3.-Recreación, Espectáculos Públicos y Deporte;

- 4.-Protección Civil;
- 5.-Servicios Auxiliares a la Administración de Justicia;
- 6.-Uso del Suelo;
- 7.-Explotación de Minas de Arena y Materiales Pétreos;
- 8.-Recolección, Disposición y Tratamiento de Basura;
- 9.-Drenaje, Tratamiento de Aguas;
- 10.-Transporte Urbano y Estacionamientos Públicos;
- 11.-Alumbrado Público;
- 12.-Parques y Jardines;
- 13.-Agencias Funerarias, Cementerios y Servicios Conexos;
- 14.-Desarrollo Agropecuario;
- 15.-Trabajo No Asalariado y Previsión Social;
- 16.-Acción Cultural;

c) Proponer ante el Presidente de la República la atención de problemas prioritarios, a efecto de que tomando en cuenta la previsión de ingresos y el gasto público, los considere en el proyecto de presupuesto de egresos del Distrito Federal, que envíe a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;

d) Recibir los informes trimestrales que deberá presentar la autoridad administrativa del Distrito Federal sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, y elaborar un informe anual para analizar la congruencia entre el gasto autorizado y el realizado, por partidas y programas, que votado por el Pleno de la asamblea remitirá a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para ser considerado durante la revisión de la Cuenta Pú -

blica del Distrito Federal;

e) Citar a los Servidores Públicos que se determinen en la ley correspondiente para que informen a la asamblea sobre el desarrollo de los servicios y la ejecución de las obras encomendadas al Gobierno del Distrito Federal;

f) Convocar a Consulta Pública sobre cualquiera de los temas mencionados en la presente base, y determinar el contenido de la convocatoria respectiva;

g) Formular las peticiones que acuerde el Pleno de la asamblea a las autoridades administrativas competentes, para la solución de los problemas que planteen sus miembros, como resultado de su acción de gestoría ciudadana;

h) Analizar los informes semestrales que deberán presentar los representantes que la integren para que el Pleno de la asamblea tome las medidas que correspondan dentro del ámbito de sus facultades de consulta, promoción, gestoría y supervisión;

i) Nombrar y remover libremente a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con base en una terna propuesta por el Presidente de la República, en los términos propuestos por la base 5a. de la presente fracción y por las Leyes orgánicas respectivas (Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal).

j) Nombrar y remover libremente a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, con base en una terna propuesta por el Presi-



dente de la República, en los términos propuestos por la base 5a. de la presente fracción y por las leyes orgánicas respectivas (Ley del Tribunal de los Contencioso Administrativo del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal);

k) Establecer e integrar, cuando lo requieran las necesidades del trabajo y del capital una o más Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal, con la aprobación del Jefe del Departamento del Distrito Federal, en los términos propuestos por la base 5a. de la presente fracción, por la Ley Federal del Trabajo y por la ley orgánica respectiva (Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal);

l) Expedir, sin la intervención de ningún otro Órgano, el Reglamento para su Gobierno Interior;

m) Iniciar ante su mismo seno, por acuerdo del Pleno, leyes, decretos, leyes reglamentarias, en materias relativas al Distrito Federal.

Tanto las iniciativas de leyes, decretos y leyes reglamentarias que elabore la asamblea de representantes pasarán a la Comisión respectiva para que se dictamine.

Dichas leyes, decretos, y leyes reglamentarias que expida la asamblea del Distrito Federal, en ejercicio de la facultad a que se refiere los incisos a) y b) de la presente base, se remitirán al Órgano que señale la ley orgánica respectiva para su publicación inmediata."

La asamblea de representantes se reunirá a partir del 15 de noviembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 15 de enero del año siguiente, y a partir del 16 de abril de cada año, para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 15 de julio del mismo año. Durante sus recessos, la asamblea celebrará sesiones extraordinarias para atender los asuntos urgentes para los cuales sea convocada a petición de la mayoría de sus integrantes o del Presidente de la República.

A la apertura del segundo período de sesiones ordinarias de la asamblea, asistirá la autoridad designada por el Presidente de la República, quien presentará un informe por escrito, en el que se manifieste el estado que guarda la Administración del Distrito Federal.

Los representantes de la asamblea son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y el Presidente de la Asamblea deberá velar por el respeto al fuero constitucional de sus miembros y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar. En materia de responsabilidad se aplicará lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución y su ley reglamentaria.

4a.- La facultad de iniciativa para el ejercicio de las facultades de la asamblea a que se refiere los incisos a) y b) de la base 3a., corresponde a los miembros de la propia asamblea y a los representantes de

los vecinos organizados en los términos que señale - la ley correspondiente (Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal).

"Para la mayor participación ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal, además, se establece el derecho al referéndum e iniciativa popular respecto de las materias que son competencia de la asamblea, la cual - tendrá obligación de turnar a Comisiones y dictaminar dentro del respectivo período de sesiones o en el inmediato siguiente.

El procedimiento legal del referéndum sobre ordenamientos legales y reglamentarios corresponde iniciarlo, exclusivamente, a la asamblea de representantes del Distrito Federal a pedido de las dos terceras partes de sus miembros en los términos de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y de su Reglamento para el Gobierno Interior de la asamblea.

El procedimiento legal de iniciativa popular sobre ordenamientos legales y reglamentarios corresponde exclusivamente a los ciudadanos del Distrito Federal, - los cuales para poder presentar dicha iniciativa por escrito, deberá ser acompañada por la firma de 10,000 de ellos, en los términos de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal y el Reglamento para el Gobierno Interior de la asamblea."

La ley establecerá los medios y mecanismos de partici

pación ciudadana que permitan la oportuna gestión y continua supervisión comunitarias de la acción del Gobierno del Distrito Federal, dirigida a satisfacer sus derechos e intereses legítimos y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles (Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal).

5a.- La función Judicial se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el cual se integrará por el número de Magistrados que señale la Ley Orgánica correspondiente, así como por los Jueces de primera instancia y demás órganos que la propia ley determine.

La independencia de los Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por la Ley Orgánica respectiva, la cual establecerá las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los tribunales de justicia del Distrito Federal.

Los Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia deberán reunir los requisitos señalados por el artículo 95 de esta Constitución.

Los nombramientos de los Magistrados y Jueces serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la Administración de Justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los nombramientos y remoción en forma libre de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del

Distrito Federal, serán hechos por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, con base en una terna propuesta por el Presidente de la República, en los términos propuestos por la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en la que aquella determinará el procedimiento para su designación y las responsabilidades en que incurren quienes tomen posesión del cargo o llegaren a ejercerlo, sin contar con la aprobación correspondiente; de igual forma determinará la manera de suplir las faltas temporales de los Magistrados. Cada Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, rendirá protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen, ante el Pleno de la Asamblea del Distrito Federal.

Los Magistrados durarán ó años en el ejercicio de su encargo, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos, en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los Jueces de primera instancia serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Los Magistrados y los Jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable la cual no podrá ser disminuida durante su encargo, y estarán sujetos a lo dispuesto por el artículo 101 de esta Constitución.

Los Magistrados del Tribunal de los Contencioso Administrativo, serán nombrados y removidos libremente por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, con base en una terna propuesta por el Presidente de la República, según lo previsto en la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y en la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

La duración en el ejercicio de dichos Magistrados en su encargo, durará 6 años, y al término de su nombramiento podrán ser reelectos o promovidos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. Son aplicables a los nombramientos de los Magistrados del Tribunal de los Contencioso Administrativo del Distrito Federal, las disposiciones establecidas al respecto para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en la ley orgánica correspondiente.

Los Magistrados del Tribunal deberán otorgar la protesta de ley ante el Pleno de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

El establecimiento e integración de una o más Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal, será exclusiva de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, fijando el lugar de su residencia y su competencia territorial, con la aprobación del Jefe del Departamento del Distrito Federal, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XII de la Ley Federal del Trabajo y la Ley Orgánica de -

la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. El Presidente de la Junta del Distrito Federal percibirá los mismo emolumentos que correspondan al Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

6a.- El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General de Justicia, que dependerá directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente sometiendo dichos nombramientos a la aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal."

VII a XXX.- . . . . ."

"Art. 71.- El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I a III.- . . . . .

IV.- A la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

. . . . .

Las que presentaren los miembros de la Asamblea del Distrito Federal, los representantes de los vecinos organizados, en los términos establecidos por la ley correspondiente (Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal), y los diez mil ciudadanos requeridos en el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, pasarán a la Comisión respectiva para que se dictamine, en los términos previstos en el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea".

"Art. 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I.- . . . .

II.- Nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho, al Procurador General de la República, al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, éste último con la aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, remover a los Agentes Diplomáticos y Empleados Superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás Empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las Leyes; presentar una terna a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en la que se encuentren los candidatos posibles a ejercer la Jefatura del Departamento del Distrito Federal, que será nombrado y removido libremente por dicha asamblea, en los términos previstos por la ley orgánica respectiva.

III a XVI.- . . . .

XVII.- Presentar una terna a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal en la que se encuentren los candidatos posibles a ejercer el cargo de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que serán nombrados y removidos libremente por dicha asamblea, en los términos previstos por Ley orgánica respectiva.

XVIII a XX.- . . . ."



DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO:

"Art. 622.- El Gobernador del Estado o la Asamblea - de Representantes del Distrito Federal, esta última - con la aprobación del Jefe del Departamento del Dis - trito Federal, cuando lo requieran las necesidades - del trabajo y del capital, podrán establecer una o - más Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, fi - jando el lugar de su residencia y su competencia te - rritorial."

"Art. 623.- La integración y funcionamiento de las - Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, se regi - rán por las disposiciones contenidas en el capítulo - anterior. Las facultades del Presidente de la Repúbli - ca y el Secretario del Trabajo y Previsión Social se - ejercerán por los Gobernadores de los Estados y en - el caso del Distrito Federal, por la Asamblea de Re - presentantes del Distrito Federal, respectivamente."

DE LA LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL  
DISTRITO FEDERAL:

"Art. 1.- El Presidente de la República de acuerdo - con lo dispuesto por el artículo 73, fracción VI, ba - se 1a., de la Constitución Política de los Estados - Unidos Mexicanos, tiene a su cargo el Gobierno del - Distrito Federal y lo ejercerá de conformidad con las - normas establecidas por la presente ley, y por con - ducto del Jefe del Departamento del Distrito Federal

quien será nombrado y removido libremente por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, con base en una terna propuesta por el propio Ejecutivo Federal."

"Art.5.-Corresponde a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal la facultad de legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, y al Congreso de la Unión de externar una simple opinión acerca de la actividad legislativa de dicha asamblea, conforme a lo dispuesto en el art.73, fracción VI, de la Constitución Política."

"Art.9.-El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General de Justicia que dependerá directamente del Presidente de la República quien lo nombrará y removerá libremente, sometiendo dicho nombramiento a la aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. El Presidente de la República podrá disponer que el Procurador General de Justicia, acuerde asuntos de la competencia de éste con el Jefe del Departamento del Distrito Federal."

"Art.11.- Los Secretarios Generales, los Secretarios Generales Adjuntos y el Oficial Mayor del Departamento del Distrito Federal, serán designados y removidos libremente por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, con base en una terna que presente el Ejecutivo Federal."

"Art.15.-Las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal son órganos desconcentrados y estarán a cargo de un Delegado, el cual será nombrado y re -

movido libremente por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, bajo una terna propuesta por el Jefe del Departamento del Distrito Federal. El Delegado deberá tener residencia en el Distrito Federal no menor de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de su nombramiento.

. . . . .  
. . . . . "

"Art. 17.-Al Departamento del Distrito Federal corresponde el despacho de los siguientes asuntos en materia de gobierno:

I a X.- . . . .

XI.- Cuidar de la observancia de las disposiciones legales y reglamentarias de policía en el Distrito Federal; hacer cumplir las leyes y reglamentos referentes a tránsito de vehículos y peatones en la vía pública, y estacionamientos públicos para vehículos de toda clase, emitidas por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal;

XII.- Supervisar la aplicación de las normas generales conforme a las cuales serán administrados los reclusorios y centros de readaptación social tanto para procesados o sentenciados como para infractores de reglamentos administrativos expedidos por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y tramitar los indultos que conceda el Titular del Ejecutivo Federal cuando se trate de delitos del orden común;

XIII.- . . . .

XIV.- Supervisar los horarios del comercio; autorizar

Los precios para el acceso a diversiones y espectáculos públicos y dictar las medidas necesarias para vigilar el funcionamiento de los mismos, así como la observancia de los horarios y precios autorizados y en general el cumplimiento de los reglamentos gubernativos expedidos por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, para cuyo efecto podrá ordenar la práctica de visitas de inspección, así como la calificación de infracciones que resulten por violación a los mismos y hacer efectivas las sanciones -- que correspondan;

XV a XXI. - . . . . . "

"Art. 19.-Al Departamento del Distrito Federal corresponde el despacho de los siguientes asuntos en materia de Hacienda:

I.- Apoyar y supervisar la elaboración, planeación, y control del anteproyecto de presupuesto anual de egresos, así como la planeación y dirección de la inversión pública del Distrito Federal, elaboradas y propuestas por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;

II.- Dictar las medidas administrativas que procedan respecto a quienes incurran en responsabilidades que afecten a la Hacienda Pública del Distrito Federal, a solicitud de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal con la intervención que en su caso concedan las leyes a la Secretaría de Programación y Presupuesto y la Contraloría General de la Federación;

III.- Autorizar las erogaciones y servicios y las -

adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, previa aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal;

. . . . . ;

IV.- . . . .

V.- Apoyar y supervisar el control y vigilancia que realice la Asamblea de Representantes del Distrito Federal respecto al ejercicio del Presupuesto de Egresos del Departamento del Distrito Federal y evaluar el gasto público del propio Departamento, en los términos que fijen las Secretarías de Programación y Presupuesto y la Contraloría General de la Federación;

VI.- . . . .

VII.- Supervisar el programa financiero y el control de la deuda pública del Departamento del Distrito Federal formulado por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, con la participación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de la Ley General de Deuda Pública;

VIII.- . . . .

IX.-Supervisar, junto con la vigilancia ejercida por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, que la realización de erogaciones y servicios y las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles que haga el propio Departamento del Distrito Federal, se ajusten a las normas y procedimientos establecidos por los ordenamientos legales correspondientes;

X.- Llevar la contabilidad del Departamento del Departamento del Distrito Federal, el control de presupuesto y costos por programas, en la que la elabora-

ción de la cuenta pública anual y la glosa preventiva de los ingresos y egresos del Departamento del -- Distrito Federal correrá a cargo de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y que presentará a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, teniendo la intervención que les concedan las leyes a las Secretarías de Programación y Presupuesto y Hacienda y Crédito Público;

XI.- Supervisar el proyecto y cálculo de los ingresos anuales del Distrito Federal realizados por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, con la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en lo referente a la política de ingresos y su estimación;

XII.- Interpretar y supervisar los proyectos de leyes y disposiciones fiscales y la ley de ingresos -- del Departamento del Distrito Federal que elabore y formule la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, con la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XIII a XIX.- . . . . ."

"Art. 20.- Al Departamento del Distrito Federal corresponde el despacho de los siguientes asuntos en materia de Obras y Servicios:

I a IV.- . . . . .

V.- Ordenar la elaboración de los estudios y proyectos, y en su caso realizarlos para el aprovechamiento de agua potable y para el manejo de las aguas pluviales, fluviales y de desperdicio, sin contravenir los ordenamientos legales expedidos por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal;

VI.- Dictar las políticas generales sobre la construcción y conservación de las obras públicas, así como las relativas a los programas de remodelación urbana en el Distrito Federal, en los términos establecidos por los ordenamientos legales expedidos por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal;

VII.- Establecer las políticas del Departamento del Distrito Federal en materia de planificación, cuidando de la aplicación de los ordenamientos legales y reglamentarios del propio Distrito Federal en esas materias, emitidas por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, intentando las acciones judiciales o administrativas procedentes en caso de aplicación ilegal de predios;

VIII a IX.- . . . . .

X.- Vigilar y supervisar el establecimiento de fábricas y comercios y en general el ejercicio de cualquier actividad, reglamentados respectivamente por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en términos que no produzcan ruidos que causen molestias a los moradores en zonas destinadas a habitación;

XI a XIII.- . . . . .

XIV.- Fomentar la construcción y particularmente la autoconstrucción de vivienda para ampliar la cobertura habitacional planificando las acciones necesarias al efecto, formulando programas conexos en materia de trabajo y recreación, en los términos de los ordenamientos legales y reglamentarios que expida la Asamblea de Representantes del Distrito Federal;

XV.- Promover la operación eficiente del transporte -

público en el área metropolitana y crear la infraestructura necesaria para ello, en base a lo establecido por los ordenamientos reglamentarios enumerados por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal;

"Art. 21.- Al Departamento del Distrito Federal corresponde el despacho de los siguientes asuntos en materia social y económica:

I a III.- . . . . .

IV.- Fomentar la integración de grupos de servicio voluntario de carácter social y vigilar la protección social para los habitantes del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto en los ordenamientos reglamentarios expedidos por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal;

V.- . . . . .

VI.- Cuidar de la prestación de los servicios médicos y quirúrgicos en los establecimientos o servicios sostenidos por el Departamento del Distrito Federal, en base a lo dispuesto por los ordenamientos legales establecidos por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal;

VII a VIII.- . . . . .

IX.- Coordinar los programas de abasto y comercialización de productos básicos en el Distrito Federal, conforme a lo establecido por los ordenamientos legales dictados por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal;

X.- Fomentar la producción industrial y la comercialización de productos básicos en el Distrito Federal, sujetándose a las normas expedidas por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal;

XI.- . . . . ."



"Art.54.- El procedimiento legal del referéndum sobre ordenamientos legales y reglamentarios corresponde iniciarlo, exclusivamente, a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal a pedido de las dos terceras partes de sus miembros en los términos de su Reglamento - para el Gobierno Interior de la Asamblea y la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal."

"Art.55.-El procedimiento legal de la iniciativa popular sobre ordenamientos legales y reglamentarios corresponde iniciarlo, exclusivamente, a los ciudadanos del Distrito Federal, los cuales para poder presentar dicha iniciativa por escrito, deberá ser acompañada por la firma de diez mil de ellos, en los términos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea y la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Una vez verificados el número e identidad de los ciudadanos que suscriben una iniciativa, por los medios y procedimientos previstos en el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, aquella será turnada a la Comisión que corresponda, la cual tendrá obligación de presentar su dictamen a la consideración del Pleno en el mismo período ordinario de sesiones, salvo que la presentación se hubiere hecho en los últimos 15 días hábiles de dicho período en cuyo caso el dictamen podrá ser presentado en el período inmediato siguiente."

"Art.56.- {Derogado}"

"Art.57.- {Derogado}"

"Art.58.- {Derogado}"

"Art.59.- {Derogado}"

DE LA LEY ORGANICA DE LA ASAMBLEA  
DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO  
FEDERAL:

"Art. 4.- La Asamblea está facultada para expedir normas de observancia general obligatoria en el Distrito Federal con el carácter de ordinarias, según lo establecido en el inciso a), 3a. base, de la fracción VI del artículo 73 Constitucional .

También lo está para realizar funciones de Consulta, Promoción, Gestoría, Evaluación y Supervisión de las acciones administrativas del Gobierno "distritense" en caminadas a satisfacer las necesidades sociales de la población de la entidad y sobre la elaboración y aplicación de los recursos presupuestales disponibles en los términos del artículo 8° de este ordenamiento."

"Art. 7.- La asamblea tiene facultades para dictar leyes y decretos para el Distrito Federal, en las siguientes materias:

- 1.- Educación;
- 2.- Salud y Asistencia Social;
- 3.- Abasto y Distribución de Alimentos, Mercados y Rastros;
- 4.- Penal y de Procedimientos Penales;
- 5.- Civil y de Procedimientos Civiles;
- 6.- Prevención y Readaptación Social;
- 7.- Hacendaria del Departamento del Distrito Federal;
- 8.- Notarial para el Distrito Federal;
- 9.- Regularización de la Tenencia de la Tierra, Establecimientos de Reservas Territoriales y Vivienda;
- 10.- Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica;

- 11.- Construcciones y Edificaciones;
- 12.- Uso del Agua;
- 13.- Racionalización y Seguridad en el Uso de Energé - ticos;
- 14.- Vialidad y Tránsito;
- 15.- Fomento Económico y Protección al Empleo;
- 16.- Turismo y Servicios de Alojamiento;
- 17.- Estructura Orgánica del Departamento del Distrito Federal;
18. Estructura Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal;
- 19.-Estructura Orgánica del Tribunal de lo Contencio - so Administrativo del Distrito Federal;
- 20.- Estructura Orgánica de la Junta Local de Concilia ción y Arbitraje del Distrito Federal;
- 21.-Seguridad Pública."

"Art.7bis.- La asamblea tiene facultades para dictar - leyes reglamentarias, Bandos, Ordenanzas y Reglamentos de Policía y Buen Gobierno en las siguientes materias:

- 1.- Establecimientos Mercantiles;
- 2.- Comercio en la Vía Pública;
- 3.-Recreación, Espectáculos Públicos y Deporte;
- 4.- Protección Civil;
- 5.- Servicios Auxiliares a la Administración de Justi - cia;
- 6.- Uso del Suelo;
- 7.- Explotación de Minas de Arenas y Materiales Pétreos;
- 8.- Recolección, Disposición y Tratamiento de Basura;
- 9.- Drenaje y Tratamiento de Aguas;
- 10.- Transporte Urbano y Estacionamientos Públicos;
- 11.- Alumbrado Público;

- 12.- Parques y Jardines;
- 13.- Agencias Funerarias, Cementerios y Servicios Conexos;
- 14.- Desarrollo Agropecuario;
- 15.- Trabajo No Asalariado y Previsión Social;
- 16.- Acción Cultural."
- "Art. 8.- . . . . .

La asamblea está facultada para participar en los términos previstos por el artículo 73, fracción VI, base 3a., de la Constitución Política, en la Elaboración, Vigilancia, Control de la Administración Presupuestal y Contable del Distrito Federal.

Una vez discutida la Cuenta Pública del Distrito Federal, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, externará una simple opinión acerca de las consecuencias que derivaron de sus observaciones.

. . . . ."

"Art. 10.- Son facultades de la asamblea en materia de participación ciudadana:

I a III.- . . . . .

IV.- Orientar a los habitantes del Distrito Federal acerca de los medios jurídicos y administrativos de que pueden disponer para hacer valer sus derechos ante las autoridades de la Entidad, así como las medidas y alcances del referéndum y por otra parte, los requisitos y procedimientos, para que ejerzan ante la asamblea el derecho de iniciativa popular.

V.- . . . . ."

"Art. 15.- Los nombramientos y remociones, en forma libre de los Magistrados del Tribunal Superior de Justi-

cia del Distrito Federal que realice la Asamblea de Representantes, tendrán como base una terna propuesta por el Presidente de la República para tal efecto.

El mismo procedimiento se observará para los nombramientos de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal."

"Art. 15 bis.- La Asamblea nombrará y removerá libremente al Jefe del Departamento del Distrito Federal, con base en una terna propuesta por el Presidente de la República, en los términos propuestos por la base 1a., de la fracción VI, del artículo 73 Constitucional.

Asimismo, podrá establecer e integrar, cuando sea necesario, una o más Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal, con la aprobación del Jefe del Departamento del Distrito Federal, en los términos del mismo numeral antes mencionado, base 5a."

"Art. 16.- La Asamblea podrá iniciar ante su mismo seno, por acuerdo del Pleno, Leyes, Decretos y Leyes Reglamentarias en materias relativas al Distrito Federal."

Capítulo V: De la Elaboración de Leyes, Decretos, Leyes Reglamentarias, Bandos, Ordenanzas y Reglamentos de Policía y Buen Gobierno:

"Art. 50.- El derecho de iniciar Leyes, Decretos, Leyes Reglamentarias, Bandos, Ordenanzas y Reglamentos de Policía y Buen Gobierno compete:

I.- A los miembros de la Asamblea;

II.- A los representantes de los vecinos organizados en los términos establecidos por la ley correspondiente;

III.- A los ciudadanos que presenten por escrito una iniciativa acompañada de la firma de diez mil de ellos

en los términos del artículo 52."

"Art. 52.- Los ciudadanos del Distrito Federal tienen - el derecho de iniciativa popular respecto a las mate - rias que son competencia de la asamblea.

La iniciativa popular es un procedimiento de participa - ción de los ciudadanos del Distrito Federal, para pro - poner la creación, reforma, derogación o abrogación de leyes, decretos, leyes reglamentarias, bandos, ordenan - zas y reglamentos de policía y buen gobierno, relati - vas al propio Distrito Federal.

. . . . .  
. . . . . "

"Art. 52bis.- El referéndum es un método de integración de la voluntad de los ciudadanos del Distrito Federal - en la formación, modificación, derogación o abrogación de ordenamientos legales y reglamentarios relativos al Distrito Federal.

El procedimiento legal del referéndum sobre ordenamien - tos legales y reglamentarios corresponde iniciarlo, ex - clusivamente, a la Asamblea de Representantes del Dis - trito Federal a pedido de las dos terceras partes de - sus miembros, en los términos de su Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea y la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal."

"Art. 55.- En la reforma, derogación o abrogación de los ordenamientos legales y reglamentarios, se observarán - los mismos trámites que para su formación."

DE LA LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL FUERO COMUN DEL DISTRITO FEDERAL:

"Art.11.- Los nombramientos y remociones en forma libre de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal serán hechos por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, con base en una terna propuesta por el Presidente de la República, que dando encomendados los trámites que correspondan a la Secretaría de Gobernación."

"Art.11bis.- Los nombramientos de los Magistrados y Jueces serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la Administración de Justicia o que merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica."

"Art.12.- (Derogado)"

"Art.13.- (Derogado)"

"Art.14.- (Derogado)"

"Art.15.- Cada Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, al entrar a ejercer su encargo rendirá protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen ante el Pleno de la Asamblea del Distrito Federal.

Los Magistrados durarán 6 años en el ejercicio de su encargo, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política."

"Art.15bis.- Los Magistrados integrantes del Tribunal-

Superior de Justicia del Distrito Federal, deberán reunir los requisitos señalados por el artículo 95 de la Constitución Política.

Los Jueces de primera instancia serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Los Magistrados y Jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable la cual no podrá ser disminuída durante su encargo y estarán sujetos a lo dispuesto por el artículo 101 de la Constitución Política."

"Art.17.- (Derogado)"

DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL:

"Art.3.- La Asamblea de Representantes del Distrito Federal nombrará y removerá libremente a los Magistrados que integren la Sala Superior y las Salas del Tribunal, así como los supernumerarios necesarios.

. . . . .  
"

"Art.10.- Las faltas temporales de los Magistrados de la Sala Superior no serán cubiertas, las definitivas se comunicarán de inmediato a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal por el Presidente del Tribunal para que se proceda a las designaciones de los Magistrados que las cubran.

. . . . .  
"

"Art.11.- Las licencias a los Magistrados serán otorgadas por la Sala Superior cuando sean con goce de sueldo y no excedan de un mes, o sin goce de sueldo hasta por tres meses, las que excedan de los plazos an



teriores, sólo podrán concederlas la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, órgano al cual se solicitarán dichas licencias."

#### DEL CODIGO FEDERAL ELECTORAL:

"Art. 366.- La Asamblea del Distrito Federal es un órgano de representación ciudadana, dotado de autonomía y con facultades para dictar ordenamientos legales, decretos, ordenamientos reglamentarios, bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, así como para realizar funciones de control de la Administración Pública del Distrito Federal, promover la participación ciudadana y realizar acciones de promoción y gestoría, en los términos establecidos en la respectiva ley."

#### C) COMPATIBILIDAD DE FUNCIONES DE LOS PODERES FEDERALES Y UN PODER LEGISLATIVO LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL. -

A partir del año de 1928, se resquebrajó una tradición jurídico-política que se había establecido en la historia constitucional del Distrito Federal, posición de aprobar la compatibilidad de un gobierno estadual o local con un gobierno federal en un mismo espacio geográfico. Me refiero al régimen municipal que había prevalecido dentro de la circunscripción del ejercicio de los poderes federales antes del año citado.

En la Constitución de 1824 y en el decreto de creación del Distrito Federal en su artículo 7, ordenaba que "En las elecciones de los ayuntamientos de los pueblos comprendidos en el Distrito Federal para su gobierno municipal seguirán observándose las leyes vigentes en todo lo que no pugnen con la presente." 20

En la Constitución de 1857, en su artículo 72, fracción VI, establecía que el gobierno local del Distrito Federal, tendría como base el que los ciudadanos elijan popularmente las autoridades políticas, municipales y judiciales.

Tiempo después, bajo el régimen del Porfiriato se iban a limitar esos derechos políticos en los años de 1901-1903, en donde se convirtió a los ayuntamientos en órganos consultivos; sin embargo, en la Constitución de 1917, se reestableció de nuevo el gobierno municipal a través de ayuntamientos de elección popular directa en el Distrito Federal, mediante las bases 1a. y 2a. de la fracción VI del artículo 73 Constitucional.

Llega el año de 1928, y de repente son suprimidas las municipalidades del Distrito Federal, las cuales se transformaron en Delegaciones del Departamento del Distrito Federal, cuya primera ley orgánica se promulgó el 31 de diciembre de 1928.

Como se puede observar, en la tradición histórica constitucional del Distrito Federal, nunca ha estado afectado la existencia de la estructura municipal del área geográfica donde residen los Poderes Federales de la República. La restricción y desaparición de la estructura municipal como un poder local en el Distrito Fede -

20 Zarco, Francisco. cit. pos. González Casanova, Pablo y Ramírez Saenz, J. Manuel. op. cit. p. 287.

nal, obedecid más bien, al ego de concentrar mucho -  
más poder y fuerza los Poderes Federales, abatiendo de  
esa forma los derechos políticos fundamentales de la -  
ciudadanía del Distrito Federal, ya que nunca que se -  
sepa, existió una discrepancia, incompatibilidad e -  
inarmónica entre dicho poder local y los poderes fede -  
rales asentados en una misma circunscripción.

Sabemos que en virtud del artículo 43 Constitucional, -  
el Distrito Federal no es solamente el lugar donde re -  
siden los Poderes Federales de la Unión, sino que ju -  
rídica y políticamente es una Entidad que forma parte  
de la Federación, ya que posee un territorio, una po -  
blación, un orden jurídico y un gobierno general que -  
realiza funciones ejecutivas, legislativas y judicia -  
les.

Para que en el Distrito Federal se puedan establecer -  
de nuevo los derechos políticos perdidos, y emerja con  
más vigor, dignidad y fuerza la democracia participati -  
va requerida en dicha Entidad, es menester que sea es -  
tablecido, como lo propongo en esta tesis, un Congreso  
o Poder Local de carácter Legislativo que elabore y --  
formule los diversos ordenamientos jurídicos relativos  
a la Entidad mencionada, teniendo como base a la Con -  
stitución General de la República en todas sus activida -  
des que le correspondan y en que dichas labores, sean -  
compatibles, coordinadas y armónicas con las de los Po -  
deres Federales.

Así como el Presidente de la República no tuvo impedi -  
mento en delegar o ceder parte de sus facultades regla -

mentarias a la actual Asamblea de Representantes del Distrito Federal, considero que de igual forma, no tendrá impedimento para delegar otras tantas a la asamblea que propongo en este ensayo; considero que tampoco el Congreso de la Unión tendrá empacho en ceder sus facultades legislativas relativas al Distrito Federal a dicha asamblea, constituyendose en un verdadero Congreso Local Legislativo, Órgano más idóneo por sus características integrales a realizar dicha función.

Así como las funciones que realizan el Presidente de la República y el Congreso de la Unión para el Distrito Federal son eminentemente de carácter local, más no de carácter federal, las funciones que reluce la Asamblea de Representantes del Distrito Federal como Congreso Local, serán precisamente de carácter local, sin invadir, interferir, ni mermar las facultades Federales de los dos Órganos antes mencionados, quedando la esfera de competencia entre ambos debida y perfectamente delimitada, armonizando, coordinando dichas actividades, en virtud de lo establecido en el artículo 124 Constitucional que a la letra dice: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los Funcionarios Federales, se entienden reservadas a los Estados."

De esta forma existirá una democracia participativa del pueblo "distritense" en el acontecer diario de la Entidad Federal, con trascendencia, cordura y profundidad nunca antes vista, sin la necesidad de trasladar al Distrito Federal a otro lugar distinto, ni de modificar, ni extinguir su esencia misma, ni de erigir el-

famoso "Estado del Valle de México", por lo que el --  
status jurídico-político del Distrito Federal no cam -  
bia.

CAPITULO IV. - "ORGANIZACION Y ELECCION DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL COMO CONGRESO LOCAL"

A) ELECCION E INSTALACION DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES. -

Las reglas que se siguen y que se plasman en este ensayo para la elección, instalación y organización de la Asamblea como Congreso Local, son las mismas que las que se aplican para la actual Asamblea.

En cuanto a su integración, esta Asamblea contará con 66 representantes, adoptando el sistema similar al establecido para la formación de la representación a nivel federal. Este sistema combina los principios de mayoría relativa y de representación proporcional para su conformación misma.

La asamblea estará integrada pues, por 40 miembros electos según el principio de votación mayoritaria relativa; mediante el sistema de distritos uninominales y por 26 electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista votada en la circunscripción plurinominal única. La demarcación de los distritos se establecerá como lo determine la-

ley correspondiente, en este caso, el Código Federal Electoral.

Como podemos observar, los cuarenta representantes de mayoría relativa son aproximadamente el 60% de los 66 integrantes de la asamblea, por lo que se mantiene una proporción similar a las diputaciones del Congreso de la Unión.

En cuanto a la cantidad de integrantes de la asamblea en relación con la población representada es la adecuada, ni agregando, ni quitando.

La mención de una sola circunscripción plurinominal, es debido a establecer una proporción adecuada de la representación, considerando de que se trata de una circunscripción un tanto cuanto reducida.

En lo tocante a la demarcación distrital, será la ley (Código Federal Electoral) y no la Constitución la que establezca dicha distribución distrital, ya que los principios base, están contenidos en dicha ley, a efecto de que el tipo de circunscripción electoral se adoptará a la situación poblacional.

La demarcación de los 40 distritos electorales uninominales para la elección de los miembros de la asamblea, será la misma en que se divide el territorio del Distrito Federal para la elección de los diputados federales al Congreso de la Unión, electos por el principio de mayoría relativa.

Para la elección de los 26 representantes de la asamblea, por el principio de representación proporcional, se constituye una circunscripción plurinominal, que será el territorio del Distrito Federal.

En el caso de que el número de diputados federales - no coincidiera con el número de representantes, la Comisión Federal Electoral, previo estudio que solicite al Registro Nacional de Electores, revisará la distribución y demarcación de los 40 distritos de mayoría - relativa a la asamblea tomando en cuenta el último - censo nacional de población.

Los representantes a la asamblea del Distrito Federal se elegirán cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente.

La asignación de los representantes electos según el principio de representación proporcional, se sujetará a las normas que la Constitución y la ley correspondiente contengan para los diputados federales electos según el mismo principio. De nueva cuenta, se establece en este caso, un sistema similar al de la asignación de diputados de representación proporcional a nivel federal, es decir, la asignación de los representantes por este principio dependerá de la proporción de votos que se hubiere alcanzado.

La asamblea expedirá la convocatoria para elecciones extraordinarias con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros electos por el principio de mayoría relativa. Las vacantes de representantes electos según el principio de representación proporcional serán cubiertas por aquellos candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista plurinominal, después de habersele asignado los representantes que le hubieren correspondido.

La vacante se producirá cuando el titular y el suplente respectivo estén en imposibilidad de asumir sus -



funciones.

La asamblea del Distrito Federal celebrará dos períodos ordinarios de sesiones. El primero se iniciará el 15 de noviembre y podrá prolongarse hasta el 15 de enero del año siguiente. El segundo período dará principio el 16 de abril y concluirá a más tardar el 15 de julio del mismo año. Durante los recesos, la asamblea estará representada por su Comisión de Gobierno, la cual podrá convocar a sesiones extraordinarias a petición del Presidente de la República o por excitativa de la mayoría de los representantes. En ambos casos deberá precisarse, por escrito, el asunto o asuntos que deba resolver el Pleno de la asamblea y las razones que justifiquen la convocatoria.

A la apertura del segundo período ordinario de sesiones concurrirá la autoridad que el Presidente de la República designe para dar lectura a un informe en el que conste el estado que guarde la Administración Pública del Distrito Federal.

El Reglamento para el Gobierno Interior de la asamblea determinará el trámite que deberá seguir el informe a que me referí anteriormente.

Las normas sobre elegibilidad para ser miembro de la asamblea, las relativas al ejercicio del sufragio, a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones respectivas, así como a las demás disposiciones de naturaleza electoral, serán las contenidas en el Código Federal Electoral. Al respecto, he de referirme a los puntos más importantes que rigen -

dichos rubros:

Son requisitos para ser representante de la asamblea:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en el ejercicio de sus derechos;

II.- Tener 21 años cumplidos al día de la elección;

III.- Ser originario del Distrito Federal, o vecino de él con residencia efectiva de 6 meses anteriores a la fecha de la elección;

IV.- No estar en servicio activo en el Ejército Federal, ni tener mando en la policía, cuando menos 90 días antes de la elección;

V.- No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República o Procurador General de Justicia del Distrito Federal, a menos de que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección;

VI.- No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos de que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección;

VII.- No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ni del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, a menos de que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección;

VIII.- No ser Magistrado o Secretario del Tribunal de lo Contencioso Electoral;

IX.- No ser miembro de la Comisión Local Electoral, ni de los comités distritales electorales del Distrito Federal, salvo que se separe definitivamente de --

sus funciones 90 días antes de la fecha de la elección;

X.- No ser Ministro de algún culto religioso;

XI.- No ser titular del Órgano de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de las Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados o Entidades Parastatales de la Administración Pública del Distrito Federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección;

XII.- No ser Senador o Diputado Federal o Local de alguna Entidad Federativa, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección;

XIII.- Contar con su credencial de elector o estar inscrito en el Padrón Electoral.

Los representantes de la asamblea no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los representantes suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los representantes propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

En caso de elecciones extraordinarias se sujetarán a lo dispuesto por el Código Federal Electoral y a lo que en particular determine la Convocatoria que al efecto expida la asamblea.

Deberán ejercer el derecho de voto para la elección de los miembros de la asamblea, los ciudadanos del Distrito Federal inscritos en el Padrón Electoral y que, además, no se encuentren dentro de los supuestos enu-

merados por el artículo 5 del Código Federal Electoral.

Los ciudadanos del Distrito Federal, además de tener las obligaciones enumeradas en los artículos 36 Constitucional y 7 del Código Federal Electoral, deberán desempeñar el cargo de miembros de la asamblea para el que sean electos.

Los partidos políticos y las asociaciones políticas nacionales que cuenten con registro, podrán participar en la elección de los miembros de la asamblea en los términos del Código Federal Electoral.

Los convenios de coalición celebrados por los partidos políticos y las asociaciones políticas nacionales para participar en las elecciones de diputados al Congreso de la Unión por el Distrito Federal, comprenderán también la elección de los miembros de la asamblea.

Los partidos políticos que participen en la elección de los miembros de la asamblea, deberán presentar la plataforma electoral mínima, a que se refiere el artículo 45, fracción VII del Código Federal Electoral, relativa al Distrito Federal.

La falta de este requisito impedirá el registro de los candidatos de ese partido a las elecciones de la asamblea y la expedición de la constancia correspondiente. La elección de los miembros de la asamblea se sujetará a las disposiciones previstas en el artículo 73 -- Constitucional, fracción VI, base 3a., y a lo que en particular disponga el Código Federal Electoral.

Es importante señalar que las elecciones ordinarias -

de los integrantes de la asamblea deberán celebrarse en la misma fecha de la elección de diputados federales.

En la elección de los miembros de la asamblea se observarán las normas contenidas en el libro tercero -- del Código Federal Electoral relativas al Registro Nacional de Electores y a sus atribuciones y funciones, y por lo mismo se utilizarán en esa elección, la credencial de elector y el Padrón Electoral Único, elaborados por el propio Registro Nacional de Electores y las dependencias que lo estructuran.

La solicitud de registro de los candidatos a miembros de la asamblea por mayoría relativa se podrá realizar ante los comités distritales electorales o ante la Comisión Local Electoral del Distrito Federal; en tanto que la solicitud de registro de la lista de los candidatos a miembros de la asamblea electos por el principio de representación proporcional, se hará ante la misma Comisión Local Electoral del Distrito Federal o ante la Comisión Federal Electoral; además dicha solicitud de registro deberá reunir los requisitos enumerados en el artículo 218 del Código Federal Electoral.

Ahora bien, para obtener el registro de su lista de candidatos a miembros de la asamblea por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán acreditar ante la Comisión Federal Electoral o ante la Comisión Local Electoral del Distrito Federal, el registro de las 40 candidaturas a miembros de la asamblea por el principio de mayoría rela-

tiva.

La Comisión Instaladora de la asamblea tendrá a su cargo las funciones previas que conducen a la constitución del Colegio Electoral y a la elección de su Mesa Directiva. El Reglamento para el Gobierno Interior de la asamblea regulará su integración y atribuciones. El Colegio Electoral será competente para calificar la elección de sus miembros y se integrará por el total de los presuntos representantes que hubieran obtenido su constancia de mayoría o de asignación proporcional de la Comisión Local Electoral. La decisión del Colegio Electoral calificando la elección de los representantes será definitiva y en su contra no procederá recurso alguno.

Las sesiones del Colegio Electoral se iniciarán 15 días antes de la instalación de la asamblea. Las constancias que no fueren calificadas en este período lo serán una vez instalada la asamblea.

El Colegio Electoral no podrá abrir sus sesiones ni ejercer sus funciones sin la concurrencia de más de la mitad del número de sus miembros. El Reglamento para el Gobierno Interior de la asamblea regulará el procedimiento a seguir para que el Colegio Electoral cumpla con sus funciones.

Los trabajos del Colegio Electoral serán conducidos por una Mesa Directiva integrada por cinco miembros, electos por el propio Colegio por mayoría de votos. El Reglamento para el Gobierno Interior determinará el número e integración de las comisiones dictaminadoras, que a propuesta de la Mesa Directiva, deberán inte --

grarse.

La instalación de la asamblea se verificará el día - 14 de noviembre y será presidida por la Mesa Directiva y el Colegio Electoral.

Durante el acto se hará la lista de los representantes electos y el Presidente del Colegio Electoral tomará la protesta de ley a los representantes presentes. Acto seguido se elegirá a la Mesa Directiva de la asamblea, en escrutinio secreto y por mayoría de votos. La Mesa Directiva pasará a presidir la sesión y el Presidente de la Asamblea la declarará legalmente constituida.

Debo de señalar que la Mesa Directiva de la Comisión del Distrito Federal de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión fungirá como Comisión Instaladora por única vez y una vez que sea elegida la Mesa Directiva del Colegio Electoral de la asamblea cesará en sus funciones.

La asamblea no podrá abrir sus sesiones ni ejercer sus facultades sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros.

Los representantes deberán reunirse el día señalado para la iniciación del primer período ordinario de sesiones de cada asamblea y, en caso de que haya ausentes, los presentes deberán exhortarlos a que concurran dentro de los diez días siguientes, apercibiéndolos que de no hacerlo, se entenderá que no aceptan el cargo, procediéndose a llamar a los suplentes para que se presenten en un plazo igual y, si estos tampoco lo hicieren, se declarará vacante el puesto y se -

procederá a cubrirla en los términos de ley.

Si no hubiere Quórum para instalar la asamblea o para ejercer sus facultades una vez instalada, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entre tanto transcurren los 10 días mencionados.

Los miembros que falten a 5 sesiones consecutivas sin causa justificada en los términos del Reglamento de la asamblea, o sin previa licencia de su Presidente que se haya comunicado a la misma renuncian a concurrir hasta el período inmediato, procediéndose a llamar a su suplente.

Cada asamblea antes de clausurar el último período de sesiones de su ejercicio trianual, nombrará de entre sus miembros una Comisión encargada de instalar el Colegio Electoral de la siguiente.

La asamblea residirá en el Distrito Federal, específicamente en el antiguo edificio de la Cámara de Diputados, sesionará en el mismo recinto y no podrá trasladarse a otro, sin acuerdo previo de la mayoría de sus miembros, señalando el tiempo y modo de verificarlo. La asamblea no podrá suspender sus sesiones por más de tres días hábiles, salvo por caso fortuito o fuerza mayor y siempre que así lo acuerde la mayoría de sus integrantes.

Será aplicable por último, el régimen de responsabilidades, en los términos previstos por el Código Federal Electoral para Diputados, Senadores y Partidos Políticos, a los representantes de la asamblea y a los partidos que los postulen.



B) ORGANIZACION DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES.-

En cuanto a su organización, la asamblea contará con una Mesa Directiva a la que corresponderá el manejo de la agenda y la conducción del debate. Asimismo, bajo la autoridad de su Presidente le competará la preservación de la libertad y el orden de las deliberaciones, cuidar de la efectividad de los trabajos y aplicar con imparcialidad las disposiciones de el Reglamento para el Gobierno Interior de la asamblea, la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, así como los acuerdos que emanen del Pleno de la propia asamblea.

La asamblea elegirá entre sus miembros un Presidente y un Secretario de la Mesa Directiva, así como el número de Vicepresidentes y Prosecretarios con sus respectivos suplentes que determine el Reglamento para su Gobierno Interior, en el cual se precisarán las funciones de cada uno de ellos. El tiempo de duración de los cargos será de un mes. En el reglamento mencionado se establecerán los procedimientos a seguir para comunicar los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior, a las autoridades de organizaciones ciudadanas y vecinales, a la población en general, con las que deba mantener relaciones la asamblea en el ejercicio de sus atribuciones. El comunicado será publicado en la Gaceta Oficial del Organó de Gobierno del Distrito Federal.

Los integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas y con los requisitos y formalidades que estén previstos en el Reglamento para el Gobierno Interior que determinará los casos en que sea indispensable nombrar el o los sustitutos que correspondan y la forma de su designación.

El Presidente de la asamblea tendrá entre otras funciones la de representarla ante toda clase de autoridades civiles y militares, ante el Titular del Organó de Gobierno, los Partidos Políticos Registrados y las Organizaciones Vecinales del Distrito Federal. Por otra parte, la asamblea contará con un Oficial Mayor y un Tesorero, nombrados por el Pleno, a propuesta de la Comisión de Gobierno, además de los funcionarios que disponga su Reglamento y los empleados que permita su presupuesto.

Los trabajadores y empleados al servicio de la asamblea de representantes, regirán sus relaciones laborales con ésta, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 123, apartado B, de la Constitución Política y de su Ley Reglamentaria.

La asamblea contará con las comisiones que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones. El Reglamento para el Gobierno Interior de la asamblea, regulará la organización y funcionamiento de las mismas.

Las comisiones se integrarán de forma que reflejen la integración plural de la asamblea y permitan la participación de los partidos minoritarios en el estudio

y resolución de las iniciativas, así como de los asuntos que se remitan a las mismas.

La Comisión de Gobierno estará integrada por 7 representantes electos por el voto mayoritario del Pleno de la asamblea y será presidida por quien designen sus miembros. Esta Comisión de Gobierno tendrá como función proponer el nombramiento de los servidores públicos de la asamblea y de los integrantes de las comisiones. Asimismo, le corresponderá coadyuvar con la Mesa Directiva en las actividades que sean de su competencia y apoyar el trabajo de las comisiones.

Los representantes con igual filiación partidaria o pertenecientes a una misma coalición de partidos, podrán integrar un grupo de representantes, estos grupos serán las formas de organización para realizar en los términos que establezca el Reglamento del Gobierno Interior de la asamblea, las tareas específicas de sus miembros en el cual se establecerán las prerrogativas necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones que les competen.

Los miembros de la asamblea durante el periodo de su cargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación, de los Estados o del Distrito Federal, por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa del Pleno de la asamblea, cesando en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará respecto de los representantes suplentes, cuando estuviesen en ejercicio.

La infracción de esta infracción será castigada con la pérdida del carácter de representante.

El Reglamento para el Gobierno Interior de la asamblea, regulará su estructura, funcionamiento interno, debates, sesiones, votaciones y demás trámites del proceso de emisión de ordenamientos legales y reglamentarios.

#### C) DISPOSICIONES DE CARACTER TRANSITORIO ACERCA DE LA ASAMBLEA. -

Es importante hacer destacar las disposiciones de carácter transitorio de la asamblea, ya que de estas depende el nacimiento a la vida, el funcionamiento y organización de dicho órgano legislativo:

PRIMERO: En tanto se expidan las normas que regulen la organización interna y el funcionamiento de la asamblea, se aplicarán en lo conducente, las disposiciones que contienen la Ley Orgánica del Congreso General y el Reglamento Interno del Congreso General.

SEGUNDO: Por única vez, para la constitución de la primera asamblea, la Mesa Directiva de la Comisión del Distrito Federal de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión fungirá como Comisión Instaladora. Una vez que sea elegida la Mesa Directiva del Colegio Electoral de la asamblea cesará en sus funciones.

TERCERO: Las primeras elecciones para integrar la -  
asamblea de representantes del Distrito Federal se ve  
rificarán el primer miércoles del mes de julio de - -  
1983 y se calificarán durante la primera quincena del  
mes de octubre del mismo año, para iniciar sus sesio-  
nes en la fecha prevista en el artículo 5 de la Ley -  
Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distri-  
to Federal.

CUARTO: La asamblea podrá dictar los acuerdos necesari-  
os a fin de resolver las cuestiones que no estén -  
previstas por la Ley Orgánica de la Asamblea de Repre-  
sentantes del Distrito Federal y las demás leyes apli-  
cables, o el Reglamento para su Gobierno Interior, -  
siempre y cuando no desborde sus atribuciones consti-  
tucionales y legales.

QUINTO: En la instalación de la primera asamblea de  
representantes, la Mesa Directiva del Colegio Electo-  
ral nombrará no menos de 3 comisiones dictaminadoras-  
integradas cada una de ellas con un mínimo de 5 repre-  
sentantes.

SEXTO: Las leyes que el Congreso de la Unión haya dic-  
tado en todo lo relativo al Distrito Federal, conti-  
nuarán siendo vigentes, aún en el momento de la cons-  
titución de la asamblea de representantes del Distrito  
Federal como Congreso Local, y al emitir ésta nuevos-  
ordenamientos legales, salvo aquellas que derogue o -  
abrogue en el ejercicio de sus facultades constitucio-  
nales y legales.

## C O N C L U S I O N E S

Como se puede muy bien desglosar del análisis del contenido de este ensayo, es imprescindible el establecimiento de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal como Congreso Legislativo Local a efecto de que elabore y emita todas aquellas normas jurídicas referentes a la gran problemática del Distrito Federal y sea a la vez, el vehículo adecuado para presentar las inquietudes políticas y sociales de un pueblo hambriento, más que nunca, de democracia, todo ello, sin necesidad de modificar la situación jurídica del Distrito Federal.

Los ciudadanos del Distrito Federal deben ser dignificados en sus decisiones políticas y sociales al establecer dicho órgano legislativo como poder local, fortaleciendo la actual estructura democrática tan endeble y precaria.

Hago a título personal un urgente llamado al Gobierno de la República para que reflexione con verdadera conciencia, con honestidad y condura acerca de esa endeble democracia que día a día amaga en desestabilizar la paz social de la que todavía gozamos los "distritenses". El Gobierno de la República debe ya actuar al respecto, reestableciendo esa democracia perdida en el Distrito Federal, estableciendo el Congreso Local que propongo, para evitar a futuro conflictos sociales

innecesarios.

Las facultades del Organismo Legislativo Local, serán eminentemente de carácter local, sin invadir, interferir, ni mermar las facultades Federales del Ejecutivo Federal, ni del Congreso de la Unión, quedando debidamente delineadas, armonizadas y coordinadas las actividades que realice la asamblea en relación a dichas autoridades federales.

De esto desprendemos, sin duda alguna, la existencia de una democracia participativa más sólida y humana en el acontecer diario de la entidad más poblada de la tierra, creando de esa forma un Distrito Federal, más justo, más humano, más digno para nuestros hijos.

Quisiera finalizar con unas líneas esbozadas por el maestro Guillermo Prieto, con el fin de que permanezcan en nuestros corazones ávidos de democracia real:

"Sería cierto que se han atendido los intereses y derechos del pueblo del Distrito, si no se le hubiera hecho una promesa que es una burla; se le ha dicho: ¡Reconocemos tus derechos, porque no los podemos negar, pero para que los ejerzas espera la salida de los Supremos Poderes que nosotros no hemos podido decretar! La condición ha sido una imprudencia; se quiere que el pueblo de México, defensor constante de la libertad, se vuelva conspirador. Se ha tratado al Distrito como a un niño... Un engaño no es una concesión; un sofisma no es un homenaje a la justicia. Y no se piensa que -

*la injusticia es lo que mina las instituciones, que -  
el exclusivismo es la traición a la democracia."*



ANEXO: LIBRO 9° QUE SE ADICIONA AL CODIGO FEDERAL -  
ELECTORAL: "DE LA ELECCION DE LA ASAMBLEA DE -  
REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL"

LIBRO NOVENO  
TITULO UNICO

DE LA ELECCION DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTAN -  
TES DEL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO PRIMERO  
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADA -  
NOS DEL DISTRITO FEDERAL

ARTICULO 363.- Los actos de preparaci3n, desarrollo -  
y vigilancia del proceso de elecci3n de los miembros-  
de la asamblea de representantes del Distrito Federal,  
se rigen por las disposiciones aplicables de los li -  
bros anteriores de este C3digo, en lo que no se opon -  
gan a los dispuesto en el presente libro.

ARTICULO 364.- Deber3n ejercer el derecho de voto pa -  
ra la elecci3n de los miembros de la asamblea, los --  
ciudadanos del Distrito Federal, inscritos en el Pa -  
dr3n Electoral y que, adem3s, no se encuentren dentro  
de los supuestos enumerados por el art3culo 5° de es -  
te C3digo.

ARTICULO 365.- Son obligaciones de los ciudadanos del  
Distrito Federal, adem3s de las enumeradas en los ar -  
t3culos 36 Constitucional y 7 de este C3digo, desem -  
pe3ar el cargo de miembros de la asamblea para el que  
sean electos.

## CAPITULO SEGUNDO

### DE LA INTEGRACION DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 366.- La asamblea es un órgano de representación ciudadana, dotado de autonomía y con facultades para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, así como para realizar funciones de control de la administración pública del Distrito Federal, promover la participación ciudadana y realizar acciones de promoción y gestión, en los términos establecidos en la respectiva ley. (Artículo que reformé para dar cabida a la erección de la nueva asamblea de representantes y que se encuentra plasmado en su apartado de "reformas jurídicas a efecto de la constitución de dicho órgano legislativo como congreso local")

ARTICULO 367.- La asamblea se integrará por representantes electos en votación directa y secreta de los ciudadanos que residan en el Distrito Federal.

ARTICULO 368.- La asamblea estará integrada por 40 representantes electos según el principio de votación mayoritaria relativa mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales, y 26 Representantes que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de lista votada en una circunscripción plurinominal.

Por cada representante de la asamblea se elegirá un suplente.

La totalidad de la asamblea se renovará cada tres años.

ARTICULO 369.- La demarcación de los 40 Distritos Electorales uninominales para la elección de los miembros de la asamblea, será la misma en que se divide el territorio del Distrito Federal para la elección de los Diputados Federales al Congreso de la Unión, electos por el principio de mayoría relativa.

Para la elección de los 26 representantes de la asamblea, por el principio de representación proporcional se constituye una circunscripción plurinominal, que será el territorio del Distrito Federal.

En el caso de que el número de diputados federales a que se refiere el primer párrafo de este artículo no coincidiera con el número de representantes, la Comisión Federal Electoral, previo estudio que solicite al Registro Nacional de Electores, revisará la distribución y demarcación de los 40 distritos de mayoría relativa a la asamblea, tomando en cuenta el último censo nacional de población.

### CAPITULO TERCERO

#### DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

ARTICULO 370.- Son requisitos para ser representante de la asamblea:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en el ejercicio de sus derechos;

II.- Tener 21 años cumplidos al día de la elección;

III.- Ser originario del Distrito Federal, o vecino de él con residencia efectiva de seis meses anteriores a la fecha de la elección;

IV.- No estar en servicio activo en el Ejército Fede-

ral, ni tener mando en la policía, cuando menos noventa días antes de la elección;

V.- No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República o Procurador General de Justicia del Distrito Federal, a menos de que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;

VI.- No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;

VII.- No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia ni del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;

VIII.- No ser Magistrado o Secretario del Tribunal de lo Contencioso Electoral;

IX.- No ser miembro de la Comisión Local Electoral ni de los Comités Distritales Electorales del Distrito Federal, salvo que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes de la fecha de la elección;

X.- No ser Ministro de algún culto religioso;

XI.- No ser Titular del Órgano de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de las unidades administrativas, órganos desconcentrados o entidades paraestatales de la administración pública del Distrito Federal a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y

XIII.- Contar con su credencial de elector o estar ins

crito en el padrón electoral.

ARTICULO 371.- Los representantes de la asamblea no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los representantes suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los representantes propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

ARTICULO 372.- Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente un máximo de diez candidatos a representantes a la asamblea del Distrito Federal por mayoría relativa y representación proporcional en la lista regional de la circunscripción.

Los ciudadanos que figuren como candidato a Diputado Federal, Senador o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, no podrán figurar como candidatos a representantes a la asamblea del Distrito Federal.

ARTICULO 373.- En caso de vacantes de miembros electos por mayoría relativa, la asamblea convocará a elecciones extraordinarias.

La vacante se producirá cuando el Titular y el suplente respectivo estén en imposibilidad de asumir sus funciones.

Las vacantes de los miembros de la asamblea electos por el principio de representación proporcional, se cubrirán con los candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista respectiva, después de habersele asignado los miembros que le hubiesen correspondido.

ARTICULO 375.- En el caso de elecciones extraordina -

rias para cubrir las vacantes de miembros de la asamblea electos por el principio de mayoría relativa, la Comisión Federal Electoral ajustará los plazos conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.

CAPITULO CUARTO  
DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y DE LAS  
ASOCIACIONES POLITICAS NACIONALES

ARTICULO 376.- Los partidos políticos y las asociaciones políticas nacionales que cuenten con registro, podrán participar en la elección de los miembros de la asamblea en los términos de este Código.

ARTICULO 377.- Los convenios de coalición celebrados por los partidos políticos y las asociaciones políticas nacionales para participar en las elecciones de diputados al Congreso de la Unión por el Distrito Federal, comprenderán también la elección de los miembros de la asamblea.

ARTICULO 378.- Los partidos políticos que participen en la elección de los miembros de la asamblea, deberán presentar la plataforma electoral mínima, a que se refiere el artículo 45, fracción VIII, de este Código, relativa al Distrito Federal.

La falta de este requisito impedirá el registro de los candidatos de ese partido a las elecciones de la asamblea y la expedición de la constancia correspondiente.

CAPITULO QUINTO  
DEL REGISTRO DE CANDIDATOS Y DE LA ELECCION

ARTICULO 379.- La elección de los miembros de la asamblea se sujetará a las disposiciones previstas en el artículo 73 constitucional, fracción VI, base 3a. y a lo que en particular dispone este Código.

ARTICULO 380.- Las elecciones ordinarias de los miembros de la asamblea deberán celebrarse en la misma fecha de la elección de diputados federales.

ARTICULO 381.- En la elección de los miembros de la asamblea se observarán las normas contenidas en el Libro Tercero de este Código relativas al Registro Nacional de Electores y a sus atribuciones y funciones, y por lo mismo se utilizarán en esa elección, la credencial de elector y el padrón electoral único, elaborados por el propio Registro Nacional de Electores y las dependencias que lo estructuran.

ARTICULO 382.- La Comisión Federal Electoral y la Comisión Local Electoral, los comités distritales electorales así como las mesas directivas de casilla que se integran en el Distrito Federal para la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso de la elección de diputados federales, senadores y Presidente de la República, en los términos de este Código, tendrán a su cargo simultáneamente la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de los miembros de la asamblea.

ARTICULO 383.- La solicitud de registro de los candidatos a miembros de la asamblea por mayoría relati-

va, se podrá realizar ante los comités distritales electorales o ante la Comisión Local Electoral del Distrito Federal.

La solicitud de registro de la lista de candidatos a miembros de la asamblea electos por el principio de representación proporcional, se hará ante la Comisión Local Electoral del Distrito Federal, o ante la Comisión Federal Electoral.

ARTICULO 384.- El término para el registro de candidatos en el año de la elección será:

I.- Para los miembros de la asamblea electos por el principio de mayoría relativa, del 1° al 15 de mayo, inclusive; y

II.- Para los miembros de la asamblea electos por el principio de representación proporcional, del 15 al 30 de mayo, inclusive.

ARTICULO 385.- La solicitud de registro de candidatos a miembros de la asamblea deberá contener los datos y requisitos enumerados en el artículo 218 de este Código.

ARTICULO 386.- Las candidaturas a miembros de la asamblea por mayoría y por representación proporcional, serán registradas por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un candidato propietario y un candidato suplente.

ARTICULO 387.- Para obtener el registro de su lista de candidatos a miembros de la asamblea por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán acreditar ante la Comisión Local Electoral del Distrito Federal o ante la Comisión Federal



Electoral, el registro de las 40 candidaturas a miembros de la asamblea por el principio de mayoría relativa.

ARTICULO 388.- Los representantes comunes de los candidatos, de los partidos políticos y los generales acreditados y registrados para las elecciones, ejercerán la función de representantes en las elecciones de miembros de la asamblea, con los mismos derechos, obligaciones y responsabilidades que les atribuye este Código.

ARTICULO 389.- La Comisión Federal Electoral, aprobará el modelo de las actas de instalación, cierre de votación, finales de escrutinio y computación, y el acta de formación del paquete electoral, de la elección de los miembros de la asamblea. Aprobará asimismo, el modelo de boletas para esta elección.

ARTICULO 390.- Las boletas para la elección de los miembros de la asamblea se imprimirán conforme al modelo que apruebe la Comisión Federal Electoral y contendrán los datos siguientes:

- I.- Distrito electoral uninominal;
- II.- Mención de que se trata de la elección para representantes de la asamblea;
- III.- Color o combinación de colores y emblema del partido político;
- IV.- Nombres y apellidos de los candidatos;
- V.- Un sólo círculo para cada partido político para comprender la fórmula de candidatos por mayoría relativa y la lista de candidatos por representación proporcional; y

VI.- Las firmas impresas del presidente y secretario de la Comisión Federal Electoral.

Las boletas llevarán impresas la lista de los candidatos, propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos nacionales.

Los colores y emblemas de los partidos políticos aparecerán en las boletas en el orden que les corresponde de acuerdo a la antigüedad de su registro.

En el caso de existir coalición, la boleta contendrá el emblema o emblemas y el color o colores del partido político bajo los cuales participarán los partidos coligados.

ARTICULO 391.- Para la elección de los miembros de la asamblea, los comités distritales electorales proporcionarán a los presidentes de casilla, en los términos de los artículos 247 y 248 de este Código, las boletas, la documentación y formas aprobadas y las urnas correspondientes.

ARTICULO 392.- En la elección de miembros de la asamblea, cuando los electores del Distrito Federal se encuentren en los supuestos señalados por los incisos a), b), c), y d) de la fracción III del artículo 257 de este Código, se observarán las reglas siguientes:

1) Si el elector se encuentra fuera de su sección, pero dentro de su distrito, podrá votar por miembros de la asamblea por mayoría relativa y por representación proporcional.

2) Si el elector se encuentra fuera de su sección y distrito, podrá votar únicamente para la elección de representantes por el principio de representación pro

porcional.

En este caso el presidente de casilla le entregará - la boleta única para la elección de los miembros de - la asamblea, anotándole la leyenda "Sólo por la lista" o la abreviatura "RP".

3) El secretario de la mesa hará para cada uno de los apartados anteriores, una lista adicional de los electores comprendidos en ellos, anotando nombre y apellidos, domicilio, ocupación y número de la credencial - de elector.

## CAPITULO SEXTO DE LOS RESULTADOS ELECTORALES

ARTICULO 393.- Concluido el escrutinio y computación de las elecciones de diputados federales al Congreso de la Unión, senadores y Presidente de la República, - la mesa directiva de la casilla realizará el escrutinio y computación de la elección de los miembros de - la asamblea y anotará, en actas separadas, los votos obtenidos por el principio de mayoría relativa y los votos obtenidos por el principio de representación - proporcional. En este escrutinio y computación se observará lo dispuesto por los artículos 268 a 279 de - este Código.

ARTICULO 394.- La recepción de los paquetes electorales de esta elección, por el comité distrital electoral, y la información de los resultados obtenidos en las casillas, se regirá por las reglas establecidas - en los artículos 293 a 295 de este Código.

ARTICULO 395.- Concluidos los cómputos distritales de las elecciones de diputados federales al Congreso de la Unión, senadores y Presidente de la República y conforme a las reglas establecidas para ellos en este Código, los comités distritales electorales practicarán el cómputo distrital de la elección de los miembros de la asamblea, y anotarán en actas separadas los votos obtenidos por el principio de mayoría relativa y los votos obtenidos por el principio de representación proporcional.

ARTICULO 396.- Concluido el cómputo de los miembros de la asamblea, los comités distritales electorales deberán:

I.- Enviar a la Comisión Federal Electoral y a la Comisión Local Electoral copia de las actas de la elección y de las actas de cómputo distrital, y un informe relativo a esta elección;

II.- Formar un paquete de la elección con los paquetes de las casillas, copia de todas las actas de cómputo, y remitirlo al Colegio Electoral de la asamblea para su depósito y salvaguarda en tanto se califica la elección; y

III.- Enviar al Tribunal de lo Contencioso Electoral los recursos de queja que se hubiesen interpuesto y la documentación relativa a los cómputos distritales respectivos.

ARTICULO 397.- La Comisión Local Electoral del Distrito Federal procederá, una vez concluidos los cómputos correspondientes a las elecciones de senadores y diputados electos conforme al principio de representa -

ción proporcional, en el caso de ser cabecera de circunscripción, a efectuar el cómputo de la elección de miembros de la asamblea de representantes del Distrito Federal, electos según el principio de representación proporcional. Las actas de cómputo serán enviadas a la Comisión Federal Electoral.

CAPITULO SEPTIMO  
DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORIA Y DE LAS  
ASIGNACIONES POR REPRESENTACION PROPOR-  
CIONAL

ARTICULO 398.- La Comisión Federal Electoral expedirá las constancias de mayoría a los miembros de la asamblea electos por mayoría relativa cuando:

I.- No se hubiese interpuesto el recurso de queja; y  
II.- Así lo determine la resolución del Tribunal de lo Contencioso Electoral.

ARTICULO 399.- La Comisión Federal Electoral, después de haber determinado la expedición de las constancias de mayoría procederá a la asignación de miembros de la asamblea electos por el principio de representación proporcional, conforme a lo dispuesto en los artículos 400 a 404 de este Código.

ARTICULO 400.- En los términos, del artículo 73, fracción VI, base 3a., y del artículo 54 de la Constitución, las normas para la aplicación de la fórmula electoral que se observarán en la asignación de representantes a la asamblea, son las siguientes:

I.- No tendrá derecho a participar en la distribución de representantes a la asamblea, electos por el prin-

cipio de representación proporcional, el partido que:  
a) No obtenga por lo menos el 1.5% del total de la votación emitida para la elección de representantes en el Distrito Federal;

b) Obtenga el 51% o más de la votación efectiva en el Distrito Federal, y su número de constancias de mayoría relativa, represente un porcentaje del total de la asamblea, superior o igual a su porcentaje de votos; y

c) Obtenga menos del 51% de la votación efectiva del Distrito Federal y su número de constancias de mayoría relativa, sea igual o mayor a la mitad más uno de los miembros de la asamblea del Distrito Federal;

II.- Si algún partido obtiene el 51% o más de la votación efectiva del Distrito Federal y el número de constancias de mayoría relativa, representan un porcentaje del total de la asamblea, inferior a su referido porcentaje de votos, tendrá derecho a participar en la distribución de representantes a la asamblea electos, según el principio de representación proporcional, hasta que la suma de representantes obtenidos por ambos principios represente el mismo porcentaje de votos;

III.- Ningún partido político tendrá derecho a que le sean reconocidos más de 46 miembros, que representen aproximadamente el 70% de la integración total de la asamblea, aún cuando hubiere obtenido un porcentaje de votos superior;

IV.- Si ningún partido obtiene el 51% de la votación efectiva del Distrito Federal y ninguno alcanza, con

sus constancias de mayoría relativa, la mitad más uno de los miembros de la asamblea, al partido con más constancias de mayoría le serán asignados miembros por representación proporcional, hasta alcanzar la mayoría absoluta de la asamblea; y

V.- En el supuesto anterior, y en caso de empate en el número de constancias, la mayoría absoluta de la asamblea, será decidida en favor de aquél de los partidos empatados, que haya alcanzado la mayor votación en el Distrito Federal, en la elección de representantes por mayoría relativa.

ARTICULO 401.- Cuando se den los supuestos de la fracción I del artículo anterior, se deducirán de la votación de la circunscripción plurinominal, los votos de los partidos que se encuentren dentro de alguno de los supuestos de la fracción referida. Hará la asignación de los miembros de representación proporcional a los demás partidos, se aplicará entre ellos la fórmula de primera proporcionalidad.

ARTICULO 402.- Al partido comprendido en el supuesto de la fracción II del artículo 400 se le asignarán miembros de representación proporcional, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- a) Se determinará, para ese partido, el número de representantes del total de la asamblea que equivalga a su porcentaje de votos obtenidos;
- b) Si del cálculo anterior resultara un número fraccionario, se considerará el número entero más cercano y, en el caso específico de que la fracción resultante fuese exactamente la mitad de la unidad, se to-

mará el entero superior;

c) Del número de representantes anterior, se restarán los representantes de mayoría relativa de ese partido, y el resultado será el número de miembros de representación proporcional, que le correspondan a ese partido.

Para la asignación de representantes a los demás partidos, se aplicará la fórmula de primera proporcionalidad, considerando que:

1.- De los 26 representantes asignables en la circunscripción deberá deducirse el número de representantes que ya fueron asignados; y

2.- De la votación efectiva de la circunscripción se deducirán los votos del partido al que ya se le asignaron representantes.

En todo caso, en la asignación de representantes, seguirá el orden que tuviesen en la lista respectiva,

ARTICULO 403.- Para la distribución de los miembros de representación proporcional, según el supuesto comprendido en la fracción IV del artículo 400 se empleará el procedimiento siguiente:

a) Se determinará el partido con más constancias de mayoría, y se le asignarán miembros de representación proporcional, hasta alcanzar la mitad más uno de los miembros de la asamblea;

b) En la asignación de representantes a los demás partidos, se aplicará la fórmula de la primera proporcionalidad considerando que:

1.- De los 26 representantes asignables en la circunscripción deberá deducirse el número de representantes que ya fueron asignados; y



2.- De la votación efectiva de la circunscripción se deducirán los votos del partido al que ya se le asignaron representantes.

En todo caso, en la asignación de representantes, seguirá el orden que tuviese en la lista respectiva.

CAPITULO OCTAVO  
DEL CONTENCIOSO ELECTORAL Y DE  
LA CALIFICACION DE LA ELECCION

ARTICULO 404.- En la elección de los miembros de la -  
asamblea serán aplicables las normas relativas conte-  
nidas en el Libro Séptimo de este Código, en lo que -  
no se opongan a lo siguiente:

I.- Procederá el recurso de revisión ante la Comisión  
Federal Electoral, respecto de las resoluciones de la  
Comisión Local Electoral del Distrito Federal;

II.- Procederá el recurso de apelación contra las re-  
soluciones dictadas por la Comisión Federal Electoral  
y la Comisión Local Electoral del Distrito Federal al  
resolver los recursos de revisión; y

III.- El escrito de protesta se remitirá por los comi-  
tés distritales electorales al Tribunal de lo Contenci-  
oso Electoral, conjuntamente con el recurso de que-  
ja.

ARTICULO 405.- El Presidente del Tribunal de lo Con-  
tencioso Electoral remitirá la resolución emitida so-  
bre el recurso de queja relativo a la elección de - -  
miembros de la asamblea, con el expediente relativo, -  
dentro de las 24 horas siguientes, a:

I.- La Comisión Federal Electoral, para los efectos de la expedición de las constancias de mayoría en la elección de miembros de la asamblea por mayoría relativa; y

II.- El Colegio Electoral de la asamblea del Distrito Federal.

ARTICULO 406.- El Colegio Electoral de la asamblea se integrará con todos los presuntos representantes que hubieren obtenido constancia de mayoría o de asignación; expedidas por la Comisión Federal Electoral, y será competente para calificar la elección de sus miembros. Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables.

#### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto por el que se adiciona el Código Federal Electoral con el Libro Noveno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- En la elección de los miembros de la asamblea para el periodo de 1988 a 1991, se observará lo dispuesto por los artículos Tercero y Cuarto-Transitorios, del Decreto de promulgación del Código Federal Electoral del 9 de enero de 1987, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 12 de febrero de 1987.

MEXICO, D.F. A 18 DE DICIEMBRE  
DE 1987.

## BIBLIOGRAFIA

-152-

- HENRIQUEZ URENA, P. HISTORIA DE LA CULTURA EN AMERICA HISPANICA. FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO, 1975.
- MORENO, DANIEL. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. EDIT. PAX-MEXICO, 1983.
- BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. EDIT. PORRUA, MEXICO, 1985.
- LII LEGISLATURA DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION (VALADES, DIEGO). DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, MEXICO A TRAVES DE SUS CONSTITUCIONES, DOCTRINA CONSTITUCIONAL, TOMO II. LII LEGISLATURA, MEXICO, 1985.
- LII LEGISLATURA DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION. DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, MEXICO A TRAVES DE SUS CONSTITUCIONES, ANTECEDENTES, ORIGEN, Y EVOLUCION DEL ARTICULADO CONSTITUCIONAL, TOMO VIII. LII LEGISLATURA, MEXICO, 1985.
- ACOSTA ROMERO, MIGUEL. TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO. EDIT. PORRUA, S.A., MEXICO, 1984.

- GONZALEZ CASANOVA, PABLO y RAMIREZ SAENZ, JUAN MANUEL. DISTRITO FEDERAL, GOBIERNO Y SOCIEDAD CIVIL. EDIT. EL CABALLITO, MEXICO, 1957.
- PEREZNIETO CASTRO, LEONEL. REFORMAS CONSTITUCIONALES DE LA RENOVACION NACIONAL. EDIT. PORRUA, S.A., MEXICO, 1987.
- LIII LEGISLATURA DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION. MEMORIA Y DOCUMENTACION LEGISLATIVA DE LA H, CAMARA DE DIPUTADOS DE LA LIII LEGISLATURA (INICIATIVAS PRESIDENCIALES, 1987).
- TENA RAMIREZ, FELIPE. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. EDIT. PORRUA, S.A., MEXICO, 1983.
- LEGISLACION:
  - CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
  - CODIGO FEDERAL ELECTORAL.
  - LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
  - LEY ORGANICA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.
  - LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

- LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL FUERO COMUN DEL DISTRITO FEDERAL.
- LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.
- COMPENDIOS INFORMATIVOS Y LEGISLATIVOS DEL SENADO DE LA REPUBLICA Y DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION.